



### XUNTA DE GALICIA

#### CONSELLERÍA DE EMPREGO, COMERCIO E EMIGRACIÓN. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE EMPREGO, COMERCIO E EMIGRACIÓN - SERVIZO DE EMPREGO, RELACIÓNS LABORAIS, TRABALLO AUTÓNOMO E ECONOMÍA SOCIAL

##### *Anuncio*

##### CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27100351012022

Visto o texto do "Convenio Colectivo da empresa Plásticos Ferro, SL-centro de traballo de Muras (Lugo)", asinado o día 14 de setembro de 2026 pola representación da empresa e polos representantes das persoas traballadoras, como membros da comisión negociadora, e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos, acordos colectivos de traballo e plans de igualdade ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado convenio colectivo no rexistro de convenios deste departamento territorial, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 7 de outubro de 2026.- A directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

##### CONVENIO COLECTIVO MURAS 2025 - 2029

##### Capítulo I

##### AMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Ámbito funcional

Artículo 2º: Ámbito territorial

Artículo 3º: Ámbito personal

Artículo 4º: Ámbito temporal

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Artículo 6º. Garantías personales

##### Capítulo II

##### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7. Organización del trabajo.

Artículo 8: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo

Artículo 9. Nuevas tecnologías.

##### Capítulo III

##### CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 10. Ingresos.

Artículo 11. Periodo de prueba.

Artículo 12º. Contratación.

Artículo 13. Modalidades de contratación

Artículo 14. Empresas de trabajo temporal.

Artículo 15. Promoción.

**Capítulo IV****CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y MOVILIDAD**

Artículo 16. Clasificación funcional.

Artículo 17. Definición de los grupos profesionales.

Artículo 18º. Movilidad funcional.

Artículo 19º. Traslados.

Artículo 20º. Desplazamientos.

**Capítulo V****SISTEMA RETRIBUTIVO**

Artículo 21º. Salario.

Artículo 22º Sistema retributivo.

Artículo 23º. Pluses.

Artículo 24º. Antigüedad.

Artículo 25º. Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 26º. Liquidación y pago.

Artículo 27º. Cláusula de Revisión.

Artículo 28º. Incapacidad Temporal.

**Capítulo VI****TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORDENACIÓN**

Artículo 29º. Jornada Laboral.

Artículo 30º. Horas Extraordinarias.

Artículo 31º. Vacaciones.

Artículo 32º. Permisos y Licencias.

**Capítulo VII****RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 33º. Régimen de faltas y sanciones.

Artículo 34º. Graduación de las faltas.

Artículo 35º. Faltas leves.

Artículo 36º. Faltas graves.

Artículo 37º. Faltas muy graves.

Artículo 38º. Régimen de sanciones.

Artículo 39º. Actuación ante síntomas de embriaguez o intoxicación de drogas.

Artículo 40º. Sanciones máximas.

Artículo 41º. Prescripción.

**Capítulo VIII****LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA**

Artículo 42º. Legislación Suplementaria.

Artículo 43º. Seguridad y Salud.

**Capítulo X****RÉGIMEN ASISTENCIAL**

Artículo 44º. Ayuda Escolar.

Artículo 45º. Póliza de Seguros.

Artículo 46. Acciones formativas.

Artículo 47º. Ropa de Trabajo.

**Capítulo XI****DERECHOS SINDICALES**

Artículo 48º. Derechos Sindicales.

**Capítulo XII****COMITÉ MIXTO PARITARIO**

Artículo 49º. Comité Mixto Paritario.

**Capítulo XIII****MEDIO AMBIENTE**

Artículo 50º. Actuación en defensa y protección del medio ambiente

**Capítulo XIX****IGUALDAD**

Artículo 51º Igualdad de trato y oportunidades.

Artículo 52- Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en la empresa

**Capítulo I ÁMBITOS DE APLICACIÓN****Artículo 1º: Ámbito funcional**

El presente convenio colectivo se concierta entre la Dirección de la Empresa PLASTICOS FERRO, S.L. y su Comité de Empresa.

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo de la Empresa PLASTICOS FERRO S.L. dedicada a la fabricación y venta de toda clase de objetos y artículos de plástico y sus derivados, así como de toda clase de artículos y materiales de construcción y saneamiento.

**Artículo 2º: Ámbito territorial**

Este convenio será de aplicación para todas las personas trabajadoras del centro de trabajo de Muras (Lugo).

**Artículo 3º: Ámbito personal**

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en la Empresa incluida en los ámbitos anteriores, salvo a los que no aparezcan en la clasificación del personal.

También afectarán a todo el personal que ingrese en la Empresa durante la vigencia del Convenio.

**Artículo 4º: Ámbito temporal**

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
2. Su duración será desde el 1 de Enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2029.
3. Los efectos económicos serán retroactivos al primero de Enero de 2025. A estos efectos, de los atrasos que pudieran corresponder se descontarán los anticipos a cuenta efectuados a todas las personas trabajadoras.
4. Este Convenio se entenderá automáticamente denunciado dos meses antes de su vencimiento, continuando vigente hasta la firma del nuevo Convenio.
5. La denuncia de este convenio no significará modificación alguna en su articulado, que se continuará aplicando hasta la negociación del nuevo convenio.
6. Este convenio colectivo de trabajo sustituye al anterior publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo con el Código 27100351012022.

**Artículo 5. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán aplicadas globalmente.

**Artículo 6º. Garantías personales**

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto, a título individual y en cómputo anual.

**Capítulo II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 7. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel de productividad adecuado, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes, dirección, las personas trabajadoras, y Comité de Empresa.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo 1º de este artículo, los representantes de las personas trabajadoras tendrán funciones de orientación, propuesta emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio y especialmente de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 8: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.**

En relación con la modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estará a lo tipificado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores

En el caso de modificaciones contempladas en el artículo 82-3 del Estatuto de los Trabajadores, en las cuales no hubiese acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes de las personas trabajadoras, las partes firmantes de este Convenio acuerdan acudir a las distintas modalidades de resolución de conflictos establecidos en el AGA (Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos) y elegirán la forma que mejor convenga y establecerán el carácter vinculante o informativo de la resolución, en caso contrario se entenderá que la resolución tendrá carácter meramente informativo. De acudir cualquiera de las partes al mismo, la contraparte se obliga a la aceptación tanto de la mediación como en su caso del arbitraje, a efectos de propiciar la solución del correspondiente conflicto o discrepancia.

#### **Artículo 9. Nuevas tecnologías.**

Cuando en la Empresa se introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para las personas trabajadoras modificación sustancial de las condiciones de trabajo o bien un período de formación y adaptación técnica no inferior a un mes, se deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes de las personas trabajadoras y a las personas trabajadoras afectadas en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con: empleo, salud laboral, formación y organización del trabajo. Asimismo, se deberá facilitar a las personas trabajadoras afectadas la formación precisa para el desarrollo de su nueva función.

### **Capítulo III CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN**

#### **Artículo 10. Ingresos y ceses**

El ingreso de las personas trabajadoras se ajustará a las normas legales generales de colocación y a las especiales para las personas trabajadoras de edad madura, discapacitados, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de condiciones, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino, con contratos por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial, contrato de aprendizaje, prácticas etc...

La Dirección de la Empresa comunicará a los representantes de las personas trabajadoras las previsiones de contratación. Los representantes de las personas trabajadoras podrán emitir informes al respecto y velarán por su aplicación objetiva, así como por la no discriminación de la mujer en el ingreso en la plantilla.

Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Grupos profesionales 6,7,8 treinta días.
- Grupos profesionales 5 veinte días.
- Grupos profesionales 1,2,3,4 quince días.

El incumplimiento por parte de las personas trabajadoras de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

#### **Artículo 11. Periodo de prueba.**

1. El ingreso de las personas trabajadoras se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Grupos profesionales 6,7 y 8; nueve meses.
- Grupos profesionales 4 y 5; seis meses.
- Grupos profesionales 1,2 y 3; tres meses.

2. Solo se entenderá que la persona trabajadora está sujeta al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba la Empresa y la persona trabajadora podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

3. El empresario y la persona trabajadora están respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

4. Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando la persona trabajadora haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

5. Transcurrido el período de prueba, las personas trabajadoras ingresarán en la plantilla, con todos los derechos inherentes a su contrato y al Convenio Colectivo. Las situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, y adopción o acogimiento interrumpirán el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

6. Cuando la persona trabajadora que se encuentra realizando el periodo de prueba no lo supere, la Dirección de la Empresa vendrá obligada a comunicarlo a los representantes de las personas trabajadoras.

7. Los cursos de formación dados por la Empresa serán considerados a todos los efectos como tiempo del período de prueba.

#### **Artículo 12º. Contratación.**

La contratación se realizará según la legislación vigente.

1. Forma de los contratos.-

Se celebrarán por escrito según la legislación vigente.

2. Formalización de los contratos.-

Se registrarán en la Oficina de Empleo en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su concertación dando una copia sellada a la persona trabajadora y copia básica sellada y firmada al secretario del Comité de Empresa.

La Empresa deberá dar de alta a la persona trabajadora en la Seguridad Social en la fecha en que se inicia la relación laboral, pudiendo denunciarse ante la Inspección de Trabajo el incumplimiento con el fin de obligar a la Empresa a dar de alta a la persona trabajadora en la Seguridad Social.

3. Duración de los contratos.-

Los contratos podrán concertarse haciendo constar la duración de los mismos, ya que en otro caso se presumirán indefinidos.

4. Adquirirán la condición de personas trabajadoras fijos/as, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, cuando transcurrido el período de prueba no se haya dado de alta a la persona trabajadora en la Seguridad Social.

5. Se presumirán por tiempo indefinido:

- Los contratos temporales celebrados en fraude de ley.
- Los contratos temporales, cuando la persona trabajadora continúe prestando servicios en la Empresa una vez finalizado el periodo máximo fijado para el contrato y no hubiera mediado denuncia expresa.
- Cuando el contrato no se hubiera formalizado por escrito.

#### **Artículo 13. Modalidades de contratación**

Podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

Se intentará por ambas partes, Dirección de Empresa y Comité de Empresa que las relaciones laborales sean prioritariamente de carácter indefinido.

Las personas trabajadoras contratadas por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que las demás personas trabajadoras de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Las diversas modalidades de contratación deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal o convencionalmente establecida. En caso contrario, tales contratos en fraude de ley pasarán a ser considerados como indefinidos a todos los efectos.

Entre otros, podrán celebrarse contratos por circunstancias de la producción. Los contratos por circunstancias de producción podrán tener la duración máxima que determine el convenio colectivo de ámbito sectorial.

*Como medida de política de rejuvenecimiento de la plantilla, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima del vigente Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras que cumplan todos los requisitos establecidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva, en el supuesto de que no haya acuerdo de ambas partes- dirección de la empresa y persona trabajadora- en relación con la continuidad de la persona trabajadora, vendrán obligados a jubilarse, una vez cumplidos los 68 años de edad, y siempre que la empresa realice la contratación indefinida de una nueva persona trabajadora a tiempo completo.*

**Artículo 14. Empresas de trabajo temporal.**

Los contratos de puesta a disposición celebrados con Empresas de trabajo temporal servirán para cubrir actividades ocasionales de acuerdo con lo legal y convencionalmente establecido, siempre y cuando se ajusten a Derecho pasando por lo establecido en el artículo 10 de este Convenio.

**Artículo 15. Promoción.**

Es voluntad de la Empresa propiciar el desarrollo profesional de todo el personal para cubrir de la forma más satisfactoria los puestos y necesidades que el proyecto Empresarial vaya demandando.

La Dirección, ante cada nuevo puesto u ocupación y una vez definidas las aptitudes y competencias necesarias para su buen desempeño, buscará entre el personal los candidatos adecuados para este puesto. En caso de no existir entre el personal ningún perfil adecuado, se acudirá a la contratación externa.

En la aplicación de este artículo no se discriminará a nadie por motivos de raza, sexo, edad, o cualquier otro supuesto contemplado en la Constitución Española.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa con quince días de antelación la necesidad de cobertura de los nuevos puestos, así como las aptitudes y competencias necesarias, pudiendo el Comité de Empresa proponer los candidatos que considere oportuno para su posterior valoración por la Dirección.

**Capítulo IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y MOVILIDAD****Artículo 16. Clasificación funcional.**

Las personas trabajadoras incluidas en el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en grupos profesionales.

Se entenderá por grupo profesional al que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación y podrá incluir tanto distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora.

Los criterios de definición de grupos serán comunes para las personas trabajadoras de uno y otro sexo.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada persona trabajadora.

Los actuales puestos de trabajo se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

**Artículo 17. Definición de los grupos profesionales.**

En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en la Empresa, dentro de las divisiones orgánicas funcionales en las que se descompone la misma.

Dichas divisiones orgánicas funcionales son:

- a) Producción.
- b) Mantenimiento.
- c) Servicios.
- d) Calidad.
- e) Logística.
- f) Administración e informática.
- g) Comercial.

Cuando a la persona trabajadora se le reconozca un Grupo Profesional Superior, deberá percibir los conceptos retributivos correspondientes a su Grupo profesional. Para alcanzar las retribuciones fijas del nuevo Grupo Profesional serán absorbibles los complementos personales.

Grupo profesional 8.- Se incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones con un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre uno o varios procesos de la Empresa, partiendo de directrices generales muy amplias, debiendo dar cuenta de su gestión a la Dirección General.

Grupo profesional 7.- Se incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de autonomía y responsabilidad.

Grupo profesional 6.- Se incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Se incluye además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exige un alto contenido intelectual, así como aquéllas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Grupo profesional 5.- Se inclúen en este grupo aqueles postos que realizan funcións que consisten en integrar, coordinar e supervisar a execución de tarefas homogéneas con a responsabilidade sobre os equipos de traballo que las executan

Grupo profesional 4.- Se inclúen en este grupo aqueles postos que realizan funcións definidas, con una execución autónoma que exige, habitualmente, iniciativa e razoamento para su desenvolvemento; asumindo, baixo supervisión, a responsabilidade de las mismas. Pudiendo realizar, entre outras labores, la coordinación, integración e supervisión de las tarefas de un grupo o sección homogénea. También se pueden incluir oficios específicos como, por exemplo, conductor o cocinero.

Grupo profesional 3.- Se inclúen en este grupo aqueles postos que realizan funcións consistentes en la execución de operacións que, aun cuando se realicen baixo instrucións precisas, requiren adecuados coñecementos profesionais e aptitudes prácticas, e cuxa responsabilidade está limitada por una supervisión directa e sistemática. Realizan, entre outras, por exemplo, funcións relacionadas con el proceso de fabricación e almacén, control de materia prima, probas de laboratorio, funcións de administración, vendas, contabilidade, control e gestión de stocks, facturación e tesorería.

Grupo profesional 2.- Se inclúen en este grupo al personal de produción, administración e operarios que realizan su cometido con un alto grado de supervisión e que normalmente exigen coñecementos profesionais de nivel básico. Realizan, entre outras labores, por exemplo, movementos de almacén, control de cantidades, axuda en el proceso de produción, tarefas de axuda en mantemento, tarefas de oficina baixo supervisión: centralita, arquivo, correspondencia e utilización de aplicacións informáticas a nivel de operador.

Grupo profesional 1.- Se inclúen en este grupo al personal de produción e operarios que realizan sus tarefas con instrucións concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, e que requiren preferentemente esforzo físico e atención. Realizan, entre outras labores, por exemplo, manipulado, envasado, limpeza de instalacións, carga e descarga en el interior de las instalacións.

#### **Artículo 18. Movilidad funcional.**

1. Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de los grupos profesionais. Ejercerán de límite para la misma los requisitos de idoneidad e aptitud necesarios para el desempeño de las tarefas que se encomienden a dicha persona trabadora.

2. A los efectos de este artículo, se entenderá que existe la idoneidad requerida cuando la capacidade para el desempeño de la nueva tarefa se desprenda de la anteriormente realizada o la persona trabadora tenga el nivel de formación o experiencia requerida. De no producirse los anteriores requisitos, la empresa dotará a la persona trabadora de la formación necesaria.

3. La movilidad funcional en el seno de la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionais precisas para ejercer la prestación laboral e con respecto a la dignidad de la persona trabadora.

4. La Dirección, en caso de necesidade, podrá encomendar a las personas trabadoras realizar traballos de distinto grupo profesional al suyo, reintegrándose a las personas trabadoras a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

5. La movilidad funcional para la realización de funcións, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen e por el tiempo imprescindible para su atención. La Dirección de la Empresa deberá comunicar su decisión e las razones de ésta a los representantes de las personas trabadoras.

6. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad de la persona trabadora e sin perjuicio de su formación e promoción profesional. Cuando la persona trabadora realice traballos propios de grupo superior al que tenga atribuido, por substitucións o de una forma continuada, percibirá, durante el tiempo que realice tales traballos, la remuneración total correspondiente al grupo al que circunstancialmente quedase adscrito, salvo en los casos de encomienda de funcións inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funcións distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

7. A las personas trabadoras objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos e profesionais, de acuerdo con la ley.

8. El cambio de funcións distintas de las pactadas no incluído en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificacións sustanciales de condiciones de traballo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.

#### **Artículo 19. Traslados.**

Los traslados de personal, que impliquen cambio de residencia para el afectado, podrán efectuarse: Por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa e la persona trabadora, e por necesidades del servicio.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes, siendo mínimas las expuestas en el párrafo 5º del apartado 3 de este artículo.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, y previa información a los representantes de las personas trabajadoras, 30 días mínimo, podrá la Empresa llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con la persona trabajadora, siempre que se le garanticen al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos.

El traslado requiere la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad Empresarial. Se entenderá que una o varias personas trabajadoras concurren en las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la Empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la Dirección las personas trabajadoras, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad

Notificada la decisión del traslado, la persona trabajadora tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos necesarios para el traslado inicial al nuevo lugar de residencia, o a la extinción de su contrato, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La compensación incluirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, y los de transporte de mobiliario, ropa y enseres. La empresa pondrá a disposición de la persona trabajadora siete días de alojamiento, anteriores a la incorporación a su nuevo destino, en una habitación de hotel elegido por la empresa en la localidad de traslado para el disfrute de la persona trabajadora y un acompañante. Igualmente se concederán cuatro días de permiso con derecho a remuneración, cuyo disfrute se efectuará con anterioridad a la fecha de efectividad del traslado.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, la persona trabajadora que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión Empresarial, podrá impugnarla ante la jurisdicción competente.

Los traslados contemplados en este artículo afectan al personal del centro de trabajo de Muras.

## **Artículo 20. Desplazamientos.**

Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad Empresarial, la Dirección podrá efectuar desplazamientos temporales de las personas trabajadoras que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje, estancia y manutención, todo ello con justificación. A este respecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 40-4 del Estatuto de los Trabajadores.

## **Capítulo V SISTEMA RETRIBUTIVO**

### **Artículo 21. Salario.**

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de las personas trabajadoras, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo de la persona trabajadora, serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y en cómputo anual, sean más favorables para las personas trabajadoras que los fijados en el orden normativo o en este convenio.

### **Artículo 22. Sistema retributivo.**

Los salarios que regirán durante los años 2025 y 2026 para los diferentes grupos son los que se acompañan en la tabla nº 1 anexa.

Para el año 2027, las tablas de salarios establecidas en la tabla nº 1 anexa se incrementarán en la misma cuantía que, en su caso, se incremente la tabla de salarios mínimos garantizados que establezca el Convenio Colectivo General de la Industria Química para el año 2027.

Para el año 2028, las tablas de salarios establecidas en la tabla nº 1 anexa se incrementarán en la misma cuantía que, en su caso, se incremente la tabla de salarios mínimos garantizados que establezca el Convenio Colectivo General de la Industria Química para el año 2028.

Para el año 2029, las tablas de salarios establecidas en la tabla nº 1 anexa se incrementarán en la misma cuantía que, en su caso, se incremente la tabla de salarios mínimos garantizados que establezca el Convenio Colectivo General de la Industria Química para el año 2029.

### Artículo 23. Pluses.

Se establecen los siguientes Pluses:

1.- Plus de trabajo a turno en proceso continuo.- La cuantía de este Plus está establecida en la tabla salarial anexa, siendo el mismo importe mensual de aplicación para todos los grupos profesionales. Este plus retribuye la realización de funciones a turno en proceso continuo, por lo que se incluye la compensación por trabajo nocturno, en sábados, en domingos y en festivos.

A efectos de lo establecido en este Convenio se entiende por proceso continuo el del trabajo que, debido a necesidades técnicas u organizativas se realiza las 24 horas del día y durante los 365 días del año, aunque eventualmente se pare para el disfrute de vacaciones de carácter colectivo que supongan cierre total o parcial de las instalaciones, reparaciones, mantenimiento, cambio de ciclo o de producto, o cualquier otro motivo ajeno a las personas trabajadoras, así como por causas de fuerza mayor.

2.- Plus de turnos.- La cuantía de este Plus está establecida en la tabla salarial anexa, siendo el mismo importe mensual de aplicación para todos los grupos profesionales. Este plus retribuye la realización de funciones a turno que no se consideran “trabajo a turno en proceso continuo” definido en el apartado anterior. Se trata de un plus que afecta a procesos no continuos, pero si rotatorios de horario, por un importe por cada día efectivamente trabajado, no pudiéndose compensar ni absorber con el plus de nocturnidad.

A efectos de lo establecido en este Convenio y de conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual las personas trabajadoras ocupan sucesivamente sus puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para la persona trabajadora la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas.

3.- Plus de Nocturnidad.- Para las horas trabajadas durante la noche (de 22 horas a 6 horas) se establece una percepción por noche completa trabajada en jornada semanal completa de lunes a viernes. La cuantía de este Plus está establecida en la tabla salarial anexa, siendo el mismo importe mensual de aplicación para todos los grupos profesionales. Este plus no se percibirá por las personas trabajadoras, que ya perciban el plus de trabajo a turno en proceso continuo.

4.- Plus de festivos.- En el supuesto de desarrollo de la actividad en sistemas de turnos rotativos diferentes del de proceso continuo, se abonará a las personas trabajadoras afectadas la cantidad establecida en la tabla salarial anexa, por cada domingo o festivo completo trabajado cuando el sistema de turnos implique la necesidad de prestar servicios en los referidos días dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

5.- Complementos “ad personam”.- Además de lo anterior, la dirección de la empresa podrá establecer, a título individual de cada persona trabajadora:

- bien un complemento salarial, denominado “Complemento personal”.
- bien complementos variables a determinar en los acuerdos particulares que se pacten, en su caso, con la persona trabajadora. Estarán vinculados a la consecución de objetivos relacionados con el resultado y evolución de la empresa u otras variables que se pacten; por lo que, en ningún caso, tendrán carácter consolidable.
- O un “complemento de puesto de trabajo” que se establecerá en función del trabajo realizado, por lo que, en ningún caso, tendrá carácter consolidable

Estos complementos personales (fijos o variables) podrán tener carácter temporal o permanente.

Cualquier cantidad que se perciba en jornada ordinaria y actividad normal, distinta a los conceptos establecidos en este artículo; constituirán el complemento personal de la persona trabajadora.

En todo caso, dichos complementos personales (fijos o variables), de carácter temporal o permanente, no se verán afectados por los incrementos salariales que se pacten en las sucesivas revisiones salariales.

Los complementos personales fijos vigentes a la entrada en vigor de este convenio se consolidarán como complementos personales no absorbibles, excepto en el caso de cambios de grupo profesional, según lo establecido en el artículo 10º.

### Artículo 24. Antigüedad.

Se reconoce un complemento de antigüedad, constituido por unas cantidades fijas anuales, de aplicación para todos los grupos profesionales, según la tabla que se adjunta como anexo nº 2, establecidas en función del tiempo transcurrido desde el ingreso en la Empresa. Este complemento se devengará a partir del día en que se cumplan, según corresponda, tres años, seis años, once años, dieciséis años, veintiuno años, veintiséis años o treinta y uno años continuados de relación laboral prestando servicios efectivos en el ámbito de aplicación de este convenio.

Las personas trabajadoras que, a fecha de entrada en vigor de este convenio, percibieran un complemento de antigüedad superior al que les corresponde por la aplicación de lo establecido en este artículo, seguirán percibiendo el complemento en la misma cuantía que percibían, hasta que el importe percibido sea superado por la tabla en vigor.

**Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen dos pagas extraordinarias que se percibirán el 15 de julio y 15 de diciembre, a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

**Artículo 26. Liquidación y pago.**

La liquidación y pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares será de un mes. La liquidación y el pago del salario será en los cinco primeros días de cada mes, entendiéndose que la Empresa pondrá todos los medios a su alcance para asegurarse que el importe de dicho salario esté disponible para la persona trabajadora en ese mismo período.

La persona trabajadora y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado. Estos anticipos deberán ser solicitados con una antelación mínima de 72 horas.

**Artículo 27. Cláusula de Revisión.**

Una vez que el Boletín Oficial del Estado publique las tablas definitivas de la revisión Salarial del Convenio Colectivo General de la Industria Química para los años 2027, 2028 y 2029 en aplicación de la cláusula de revisión salarial que se establezca en el Convenio Colectivo General de la Industria Química; se actualizarán las tablas de salarios de este Convenio Colectivo en los términos, plazos y condiciones que expresen las mencionadas revisiones para cada uno de los respectivos años.

**Artículo 28. Incapacidad Temporal.**

En caso de Incapacidad Temporal motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, requieran o no hospitalización, *las personas trabajadoras* percibirán el 100% de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y pluses de turnos.

En caso de Incapacidad Temporal motivada por enfermedad común o accidente no laboral que requieran hospitalización, *las personas trabajadoras* percibirán el 100% de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y pluses de turnos. Dichos conceptos se abonarán desde el primer día de hospitalización y hasta la finalización de la Incapacidad Temporal.

En el supuesto que una persona trabajadora cause un único proceso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral a lo largo del año natural, la empresa abonará, a año vencido, antes de la finalización del mes de febrero, un complemento hasta alcanzar el 100% de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de turnos; correspondientes a los tres primeros días de dicho proceso. No procederá el abono de este complemento en el supuesto de proceso de incapacidad temporal con hospitalización durante los tres primeros días de baja. A los efectos de determinar si el proceso es único en el año, no se computarán, y por tanto no se tendrán en cuenta como posteriores bajas a los efectos de este complemento, los siguientes procesos de Incapacidad temporal:

- Las bajas por incapacidad temporal motivadas por la aplicación de tratamientos de radioterapia, quimioterapia o diálisis.
- Los periodos de baja que coincidan con un internamiento hospitalario.

A los efectos de este artículo, se entiende por hospitalización el hecho de que una persona figure registrada como paciente en un hospital y pernocte o realice una comida principal en el mismo. Tal circunstancia deberá ser justificada por *la persona trabajadora* mediante entrega a la empresa de certificado del centro hospitalario donde conste la fecha de hospitalización.

De conformidad a lo establecido en la legislación, las partes negociadoras manifiestan expresamente que el complemento a que hace referencia este artículo, en ningún caso será por un periodo superior a dieciocho meses y únicamente se abonará mientras esté vigente la relación laboral.

**Capítulo VI TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORDENACIÓN****Artículo 29. Jornada Laboral.**

Las personas trabajadoras afectadas por este convenio tendrán la jornada laboral máxima anual de trabajo efectivo de 1.800 horas en los años 2025 y 2026; de 1.784 horas en el año 2027; de 1.768 horas en el año 2028 y de 1.760 horas desde 1 de enero de 2029.

La jornada por necesidades de producción podrá ser partida, Intensiva o a turnos.

Las jornadas diferentes de las de trabajo a turnos en proceso continuo se realizarán de lunes a viernes, no pasando de ocho horas diarias.

Las jornadas a turnos serán las pactadas en calendario, no pudiendo pasar de ocho horas diarias.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo que por acuerdo entre la Dirección y los representantes de las personas trabajadoras se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

### **Artículo 30. Horas Extraordinarias.**

Se retribuirán conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Es voluntad de las partes procurar, en la medida de lo posible, la reducción de éstas.

### **Artículo 31. Vacaciones.**

Las vacaciones serán de 30 días naturales.

Se disfrutarán según calendario a elaborar entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa teniendo en cuenta los períodos de mayor necesidad de producción.

El calendario deberá ser fijado con dos meses de antelación.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. La persona trabajadora conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4,5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La persona trabajadora que cese en el transcurso del año tendrá derecho al importe de la parte proporcional que le corresponda de las vacaciones no disfrutadas.

### **Artículo 32. Permisos y Licencias.**

Previo aviso y justificación posterior a la Empresa la persona trabajadora podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
3. Dos días por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días. En este último supuesto se seguirá el siguiente criterio para la ampliación de dicha licencia: desplazamiento de 100 a 200 kilómetros por trayecto, 1 día adicional; más de 200 kilómetros por trayecto 2 días adicionales
4. Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores, tres días por fallecimiento de padres. Días que no son acumulativos a los enunciados en los apartados anteriores. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en un día.
5. Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores, cuatro días por fallecimiento de hijos y cónyuge o pareja de hecho. Días que no son acumulativos a los enunciados en los apartados anteriores. Se concederán en todo caso, con independencia de que exista o no exista desplazamiento.
6. Un día en caso de matrimonio de hijos, en el día de celebración de la ceremonia.
7. Un día por traslado de domicilio habitual.
8. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo y el desempeño de la función de jurado. Si supusiese la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 20 por 100 en un período de tres meses, podrá la Empresa pasarlo a la situación de excedente forzoso.

En el supuesto de que la persona trabajadora por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

9. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
10. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
11. El permiso para la lactancia de hijos se regulará de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Quien ejerza este derecho podrá, a su elección, acumularlo en jornadas completas a continuación de la baja de maternidad.
12. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe otra actividad retribuida. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras, de la misma Empresa generasen ese derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

13. Cuando por razón de enfermedad la persona trabajadora precise la asistencia médica en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente justificante visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social. En dicho justificante deben constar la fecha de consulta y hora de salida.
14. Las personas trabajadoras tendrán derecho a permiso retribuido para acompañar al médico a los hijos menores de 18 años en todo caso; y al cónyuge únicamente a la asistencia a consulta de médicos especialistas en consultorio médico o centro hospitalario de la Seguridad Social. En el caso de hijos, cuando ambos padres trabajen, solo podrá ser ejercido este derecho por uno de ellos.

Igual derecho se reconocerá a las personas trabajadoras para acompañar a sus padres en caso de que precisen asistencia médica de carácter urgente.

Dichos permisos se concederán por el tiempo indispensable al efecto, debiendo ser justificado posteriormente, mediante el correspondiente visado del facultativo que le atienda, o personal debidamente acreditado. En dicho justificante deben constar la fecha de consulta y hora de salida.

15. Las personas trabajadoras podrán solicitar hasta un total de tres días en el año, a cuenta de vacaciones, con las condiciones siguientes:
  - No serán días seguidos. Siempre se tratará de un solo día, hasta un total de tres días en el año.
  - Estos días no podrán acumularse a los períodos de vacaciones y paradas de producción determinados en los calendarios.
  - La solicitud debe realizarse con una antelación de 48 horas, mediante escrito al responsable de cada sección, con acuse de recibo.
  - En el mismo día, solo podrá hacer uso de este derecho un solo trabajador por cada sección y/o equipo.
16. El personal con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 23-3 del Estatuto de los Trabajadores.

## **Capítulo VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 33. Régimen de faltas y sanciones.**

Las personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos de este Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

### **Artículo 34. Graduación de las faltas.**

Toda falta cometida por una persona trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

**Artículo 35. Faltas leves.**

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos en el horario de entrada.
2. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
3. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
4. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
5. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.
6. Pequeños descuidos en la conservación del material. Si de estos descuidos o mal uso se produjeran averías que ocasionen perjuicios de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar a la relación con otras personas trabajadoras, al proceso productivo de la Empresa, o a la imagen que de ésta puedan tener los clientes.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
9. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
10. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
11. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de transcendencia grave para la integridad física o la salud de las personas trabajadoras.

**Artículo 36. Faltas graves.**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.
2. Ausencias sin causa justificada, de dos días durante un período de treinta días.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o a la retención a cuenta del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo o el incumplimiento de las normativas internas, cuando la persona trabajadora haya sido previamente informada de su existencia y contenido. Si implicase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada como falta muy grave.
6. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
7. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para la persona trabajadora, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
8. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
9. Manifestar síntomas de embriaguez o de intoxicación por drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el centro de trabajo.
10. Utilización de teléfono móvil personal en el centro de trabajo, en horas de trabajo.
11. El uso del vehículo de empresa de modo contrario a las directrices, órdenes o normativa empresarial existente al respecto del mismo.
12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
13. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

**Artículo 37. Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.
2. Ausencias sin causa justificada, a partir de dos días durante un período de treinta días.
3. La simulación de enfermedad o accidente.
4. Simular la presencia de otra persona trabajadora, contestando o firmando por ella.
5. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
6. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
7. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor.
8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
9. Manifestar síntomas de embriaguez o de intoxicación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el centro de trabajo, que supongan un riesgo de accidente para si mismo o sus compañeros.
10. La embriaguez habitual y la reiterada intoxicación por drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
11. Introducir en el centro de trabajo bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
12. Consumir en el centro de trabajo bebidas alcohólicas en horas de trabajo o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
13. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
14. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados, familiares de cualquiera de ellos o a la propia empresa, incluyendo las realizadas mediante la utilización de cualquier medio. Se entenderá por faltas graves de respeto, los comentarios peyorativos o denigrantes con referencia al origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales, sin perjuicio de su posible consideración como situaciones de acoso en función de las circunstancias particulares y la reiteración el tiempo.
15. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
16. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
17. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
18. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
19. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
20. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa y del Comité de Empresa
21. El acoso sexual, entendiéndose por tal una conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral y que sea ofensiva para la persona trabajadora objeto de la misma. En un supuesto de acoso sexual se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.
22. El acoso moral (mobbing), entendiéndose por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a una persona trabajadora con objeto de conseguir un auto-abandono del trabajo produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

23. El acoso, por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales a cualquier persona con relación con la empresa (personas, trabajadoras, solicitantes de empleo, personal de puesta a disposición, proveedores, clientes y visitas, etc.)
24. La violación de los denominados códigos de cumplimiento o “compliance” instaurados en la empresa a efectos de la exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los términos contemplados en el Código Penal, siempre que el empleado haya sido debidamente informado sobre su contenido.
25. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad de los Servicios TIC, que se contienen en el “Documento de Políticas de Seguridad y uso de los medios TIC”, publicado por la Dirección de la Empresa, comunicado a las personas trabajadoras y vigente en cada momento.
26. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

#### **Artículo 38. Régimen de sanciones.**

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas requerirá comunicación escrita dirigida a la persona trabajadora.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta a los representantes de las personas trabajadoras, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga por faltas graves y muy graves.

#### **Artículo 39. Actuación ante síntomas de embriaguez o intoxicación de drogas.**

Con independencia de la aplicación del régimen disciplinario establecido, la persona trabajadora que se presente al trabajo con síntomas de embriaguez, o que durante la jornada de trabajo manifieste síntomas de embriaguez o de intoxicación de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas, a juicio de sus superiores, previa comunicación a un miembro del Comité de Empresa o a dos testigos si no hubiera ningún miembro del Comité de Empresa, no será admitido en el puesto de trabajo o será separado del mismo, según los casos.

#### **Artículo 40. Sanciones máximas.**

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

En todo caso, la empresa, atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicar a las faltas cualesquiera de las sanciones previstas para tipos de inferior gravedad, sin que tal disminución de la sanción implique variación en la calificación de la falta.

#### **Artículo 41. Prescripción.**

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

### **Capítulo VIII LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA**

#### **Artículo 42. Legislación Suplementaria.**

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas y en su virtud serán nulos los pactos y cláusulas que, individual o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para las personas trabajadoras.

#### **Artículo 43. Seguridad y Salud.**

Se estará a lo dispuesto por el Comité de Seguridad y Salud.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, reglamentos de los Servicios de Prevención y demás normas complementarias.

## Capítulo X RÉGIMEN ASISTENCIAL

### Artículo 44. Ayuda Escolar.

Se establece una ayuda escolar a todas las personas trabajadoras con hijos en edad comprendida entre los 3 años cumplidos y los 21 años cumplidos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Dicha ayuda consiste en una cantidad global de 4.000 Euros al año, a repartir entre todos los hijos que generen el derecho.
- Los/as hijos/as que generan el derecho son aquellos/as hijos/as de las personas trabajadoras de la empresa que cumplan tres o más años durante el año natural del pago, con el límite de 21 años cumplidos durante el año natural del pago.
- Debe acreditarse que el/la hijo/a está realizando estudios oficialmente reconocidos durante el curso escolar respectivo.
- Cada hijo/a da derecho a disfrutar el importe de una ayuda al año.
- El importe a repartir por cada uno de los/as hijos/as de las personas trabajadoras de la empresa se determina por la división de la cantidad global entre el número total de hijos que generan el derecho.
- Será pagadera en los cinco primeros días del mes de septiembre del año correspondiente.
- En caso de que ambos progenitores trabajen en la empresa, sólo uno de ellos disfrutará la ayuda. En cualquier caso, quien perciba la ayuda debe convivir efectivamente con el/la hijo/a que genera el derecho.

### Artículo 45. Póliza de Seguros.

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, la Empresa establecerá una póliza de seguros que cubra los riesgos de:

- Muerte motivada por accidente, sea o no sea laboral, en la cuantía de veintinueve mil novecientos Euros (29.900 €).
- Muerte motivada por enfermedad profesional, en la cuantía de veintinueve mil novecientos Euros (29.900 €).
- Incapacidad permanente parcial o total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, motivadas por accidente, sea o no sea laboral, en la cuantía de cuarenta y seis mil ochocientos Euros (46.800 €).
- Incapacidad permanente parcial o total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, motivadas enfermedad profesional, en la cuantía de cuarenta y seis mil ochocientos Euros (46.800 €).
- En los supuestos de Incapacidad Permanente parcial se abonará el porcentaje indicado en la Resolución Administrativa que declare la misma, sobre el capital antes mencionado.

Esta cobertura será efectiva durante el tiempo de permanencia de la persona trabajadora en la Empresa, cesando la cobertura de la póliza en el momento de la jubilación o cese en la Empresa. Se excluyen expresamente los accidentes ocurridos prestando servicio como contratado en otra Empresa, o como titular de la misma.

### Artículo 46. Acciones formativas.-

La empresa podrá convocar a las personas trabajadoras a acciones formativas, sean o no con cargo a los créditos anuales de formación. En cuyo caso la asistencia a dichas acciones formativas será obligatoria para las personas trabajadoras fuera de su jornada habitual de trabajo con un máximo de 32 horas anuales, sobre la jornada máxima prevista en el presente Convenio Colectivo.

Estas horas, que podrán programarse tanto en días laborables como no laborables para la persona trabajadora según calendario laboral de la empresa, tendrán la consideración de jornada ordinaria de trabajo y serán retribuidas como tales. No obstante, por mutuo acuerdo de las partes, podrá pactarse la compensación en descanso en los 6 meses siguientes.

### Artículo 47. Ropa de Trabajo.

Se entregarán al personal dos prendas de trabajo, buzos, batas o chaquetillas, dependiendo del puesto de trabajo, por año.

El personal de almacén y mantenimiento recibirá tres buzos por año.

La conservación y limpieza de dichas prendas serán por cuenta de la persona trabajadora, que deberá mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza, o de la Empresa en aquellos casos que determine el Comité de Seguridad y Salud.

Se entregarán once pares de guantes como mínimo a cada operario de producción o almacén por año.

El uso de las prendas de trabajo será obligatorio dentro de la jornada laboral.

A las personas trabajadoras que realicen trabajos en el exterior se les dotará de ropa de agua.

Se facilitará a las personas trabajadoras de producción, almacén y mantenimiento, un par de botas de seguridad por año. Se prohíbe su utilización fuera del centro de trabajo.

## **Capítulo XI DERECHOS SINDICALES**

### **Artículo 48. Derechos Sindicales.**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normativa vigente.

## **Capítulo XII COMITÉ MIXTO PARITARIO**

### **Artículo 49. Comité Mixto Paritario.**

Para la interpretación, conciliación y vigilancia de este Convenio se crea una comisión paritaria compuesta por tres representantes de la Empresa y tres representantes de las personas trabajadoras.

Como máximo solo puede haber dos representantes de la Comisión negociadora del Convenio por cada una de las partes.

La Comisión podrá utilizar los servicios de asesores, en cuantas materias crean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La Comisión tendrá que resolver en el plazo de 15 días.

La Comisión puede ser convocada indistintamente por cualquiera de las dos partes, Dirección de Empresa y Comité de Empresa.

Si no hubiera acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ésta deberá acudir a las distintas modalidades de resolución de conflictos establecidas en el AGA (Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos) y elegirá la forma que mejor convenga y establecerá el carácter vinculante o informativo de la resolución, en caso contrario se entenderá que la resolución tendrá carácter meramente informativo.

## **Capítulo XIII MEDIO AMBIENTE**

### **Artículo 50. Actuación en defensa y protección del medio ambiente**

Las partes firmantes de este Convenio consideran necesario que la Empresa actúe de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la Sociedad.

A estos efectos, la Empresa debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que esté desarrollando la Empresa en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la Sociedad y las Administraciones competentes.

Se considera fundamental para estos fines la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

- Promover y conseguir una actuación responsable de la Empresa en materia de medio ambiente, concretando las medidas a adoptar.
- Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora con el fin de hacer visible, respecto a ellos, el progreso que se consiga.
- Mejorar la formación de las personas trabajadoras, con el fin de lograr una mejor actuación dentro de la Empresa en relación con la defensa y protección del medio ambiente.
- Demostrar a la Sociedad el comportamiento responsable tanto de la empresa como de sus personas trabajadoras, tanto individual como colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental y la comunicación de los resultados obtenidos.

Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación, tanto de la Dirección de la Empresa como del Comité de Empresa.

## **Capítulo XIX IGUALDAD**

### **Artículo 51. Igualdad de trato y oportunidades**

Las partes negociadoras se emplazan a acordar un catálogo de medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral

A este respecto, será de aplicación la regulación establecida en el capítulo XVII (Igualdad de trato y oportunidades) del Convenio Colectivo sectorial, en la actualidad el XX Convenio Colectivo General de la Industria Química, en el que incorpora el protocolo general frente al acoso y violencia que incluye medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI .

#### **Artículo 52.- Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en la empresa.-**

Además de lo establecido en el artículo anterior, se establecen las siguientes medidas transversales para hacer efectivo el principio de acción positiva y no discriminación de las personas LGTBI con la finalidad de contribuir a crear un contexto favorable a la diversidad y a avanzar en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI, con referencia expresa no sólo a la orientación e identidad sexual sino también a la expresión de género o características sexuales.

En línea con todo ello se promoverá la heterogeneidad de la plantilla para lograr un entorno laboral diverso, inclusivo y seguro, garantizando la protección contra comportamientos LGTBIfóbicos,

Así mismo la empresa atenderá a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI, y garantizará en los términos legales el acceso a los permisos, beneficios sociales y derechos sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género.

**Ingresos en la empresa.-** En todo caso, los criterios a utilizar en los procedimientos de selección deberán ser objetivos y neutros para evitar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta desfavorable por razón de edad, discapacidad, género, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales, afiliación sindical, condición social o lengua. Así mismo se priorizará la formación o idoneidad de la persona para el puesto de trabajo, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género, con especial atención a las personas trans como colectivo especialmente vulnerable.

**Promoción profesional.-** Los criterios a utilizar en los procedimientos de ascenso deberán ser objetivos y neutros para evitar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta desfavorable por razón de edad, discapacidad, género, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales, afiliación sindical, condición social o lengua.

**Clasificación profesional.-** La empresa, a través del sistema de clasificación profesional establecido en el presente Convenio, garantizará que no se produzca ningún tipo de discriminación directa o indirecta por razón de edad, discapacidad, género, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales, afiliación sindical, condición social o lengua.

**Formación.-** Se impartirán acciones formativas dirigidas a toda la plantilla sobre prevención y sensibilización en materia de riesgos psicosociales, violencia, acoso laboral e igualdad, con módulo específico sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, con especial incidencia en la igualdad de trato y oportunidades y en la no discriminación

#### **ANEXO Nº 1**

##### **Tablas Salarios**

|                                  | 2025        | 2026                 |
|----------------------------------|-------------|----------------------|
| <b>GRUPOS</b>                    |             | <b>S. Base Anual</b> |
| 8                                | 52.257,63 € | 53.825,35 €          |
| 7                                | 41.214,51 € | 42.450,95 €          |
| 6                                | 33.918,22 € | 34.935,76 €          |
| 5                                | 28.987,35 € | 29.856,97 €          |
| 4                                | 25.438,66 € | 26.201,81 €          |
| 3                                | 22.875,06 € | 23.561,31 €          |
| 2                                | 21.100,25 € | 21.733,25 €          |
| 1                                | 19.719,86 € | 20.311,46 €          |
| <b>Pluses (todos los grupos)</b> |             |                      |
| Plus turnos en Proceso Continuo  | 4.575,02 €  | 4.712,27 €           |
| Plus Turnos No continuo          | 352,59 €    | 366,24 €             |
| Nocturnidad (€/noche)            | 14,58 €     | 15,30 €              |
| Plus de Festivos (€/día)         | 39,51 €     | 41,48 €              |

ANEXO Nº 2.- ANTIGÜEDAD.

ANTIGÜEDAD

| Importes anuales |        |        |         |         |         |         |         |
|------------------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|
|                  | 3 años | 6 años | 11 años | 16 años | 21 años | 26 años | 31 años |
| Todos los grupos | 78,43  | 156,86 | 313,72  | 470,58  | 627,44  | 784,30  | 941,16  |

R. 2728

CONSELLERÍA DE EMPREGO, COMERCIO E EMIGRACIÓN. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LUGO

Anuncio

Resolución sobre corrección de erros no calendario laboral do ano 2027 para a Provincia de Lugo

O DECRETO 68/2026, do 15 de xuño, polo que se determinan as festas da Comunidade Autónoma de Galicia do calendario laboral para o ano 2027, recolle no artigo 2 o seguinte:

"Conforme o disposto no artigo 37.2 do Estatuto dos traballadores, no artigo 46 do Real decreto 2001/1983, do 28 de xullo, e no artigo 1.11 do Real decreto 2412/1982, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de traballo, tamén serán inhábiles para o traballo, retribuídas e non recuperables, dúas festas locais, propostas polo órgano municipal competente dos respectivos concellos, cuxa publicación no boletín oficial de cada unha das provincias da comunidade autónoma será determinada pola persoa titular da dirección territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración. As ditas festas locais publicaranse, así mesmo, no Diario Oficial de Galicia."

Á vista do que antecede, esta Dirección Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración ditou resolución pola que se daba publicidade aos festivos da Provincia de Lugo.

Unha vez publicada a resolución detectouse un erro, xa que un festivo foi fixado en domingo.

Á vista do anterior, esta Dirección Territorial RESOLVE:

Facer a seguinte corrección:

**Concello de Pedrafita:** Onde di 13/06/2027, San Antón debe dicir 09/02/2027, Martes de Entroido.

Publicar o anuncio da corrección de erros no Boletín Oficial da Provincia de Lugo.

Lugo, 9 de outubro de 2026.- A directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

R. 2769

EXCMA. DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE MEDIO RURAL E DO MAR, E MOCIDADE

Anuncio

RELACIÓN DE SUBVENCÍONS DIRECTAS TRAMITADAS DENDE A ÁREA DE MEDIO RURAL E DO MAR, E MOCIDADE, DA DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO, NO TERCEIRO TRIMESTRE DO ANO 2026

De acordo co establecido no artigo 8.3 da Lei 38/2003, do 17 de novembro, Xeral de Subvencións (LXS), a xestión das subvencións realizárase, entre outros, de acordo cos principios de publicidade e transparencia.

En cumprimento do establecido no artigo 30 do Real Decreto 887/2006, do 21 de xullo, polo que se aproba o Regulamento da LXS, e no artigo 11.2 da Ordenanza Xeral de Subvencións da Deputación Provincial de Lugo (publicada no BOP nº 9, do 11 de xaneiro de 2024), dáse publicidade ás subvencións directas tramitadas dende a Área de Medio Rural e do Mar, e Mocidade, da Deputación Provincial de Lugo, no terceiro trimestre do ano 2026:

| ENTIDADE BENEFICIARIA          | NIF       | TIPO SUBV. | OBXECTO     | ÓRGANO CONCEDINTE | DATA RESOLUCIÓN | IMPORTE     | APLIC. ORZAM. |
|--------------------------------|-----------|------------|-------------|-------------------|-----------------|-------------|---------------|
| Asoc cultural Chaíño           | G75372292 | Nominativa | Actividades | Presidencia       | 22/09/2026      | 10.000,00 € | 3342.48900    |
| Asoc moteira Motoreo Pontenova | G27470210 | Nominativa | Actividades | Presidencia       | 30/07/2026      | 10.000,00 € | 3342.48900    |

| ENTIDADE BENEFICIARIA                          | NIF       | TIPO SUBV.  | OBXECTO                                                                             | ÓRGANO CONCEDINTE | DATA RESOLUCIÓN | IMPORTE     | APLIC. ORZAM.                                                              |
|------------------------------------------------|-----------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Concello de Barreiros                          | P2700500H | Nominativa  | Festival do Emigrante                                                               | Presidencia       | 28/07/2026      | 8.000,00 €  | 3342.48900                                                                 |
| Asoc Sociedade Galega de Pastos e Forraxes     | G27459064 | Nominativa  | Actividades                                                                         | Presidencia       | 08/07/2026      | 6.000,00 €  | 4190.48900                                                                 |
| Asoc Semente Monforte de Lemos                 | G27454016 | Nominativa  | Concurso de proxectos empresariais Semente Ribeira Sacra                            | Presidencia       | 13/08/2026      | 3.000,00 €  | 4190.48900                                                                 |
| Asoc Galiña de Mós da Terra Chá                | G21792098 | Nominativa  | Actividades e funcionamento                                                         | Presidencia       | 10/09/2026      | 5.000,00 €  | 4190.48900                                                                 |
| Asoc de criadoresdo cabalo de Pura Raza Galega | G15476286 | Nominativa  | Investimentos e funcionamento                                                       | Presidencia       | 22/07/2026      | 45.000,00 € | 4190.48900<br>(30.000,00 €)<br>4190.789<br>(15.000,00 €)                   |
| Asoc de produtoras da Ulloa                    | G75943498 | Nominativa  | Investimentos e funcionamento                                                       | Presidencia       | 14/07/2026      | 16.000,00 € | 4190.48900<br>(6.000,00 €)<br>4190.789<br>(10.000,00 €)                    |
| Outonía, S. Coop. Galega                       | F42754887 | Nominativa  | Programa "O Rural Imaxinado"                                                        | Presidencia       | 22/06/2026      | 5.000,00 €  | 4190.48900                                                                 |
| Asoc cívico cultural A Ribeira de Foz          | G27468800 | Nominativa  | Investimentos                                                                       | Presidencia       | 23/07/2026      | 8.816,66 €  | 4190.789                                                                   |
| Asoc cultural Rapa das Bestas Campo do Oso     | G19393990 | Nominativa  | Investimentos e funcionamento                                                       | Presidencia       | 16/04/2026      | 16.000,00 € | 4190.48900<br>(6.000,00 €)<br>4190.789<br>(10.000,00 €)                    |
| Asoc de produtoras Eo Alimenta                 | G70764907 | Nominativa  | Actividades e funcionamento                                                         | Presidencia       | 21/08/2026      | 20.000,00 € | 4190.48900                                                                 |
| Club de piragüismo Viveiro                     | G27210640 | Excepcional | Adquisición de furgoneta                                                            | Xunta de Goberno  | 17/07/2026      | 34.960,00 € | 3342.789                                                                   |
| Club kayak de Foz                              | G27038868 | Excepcional | Adquisición de furgoneta                                                            | Xunta de Goberno  | 11/09/2026      | 40.000,00 € | 3342.789                                                                   |
| Fundación Juana de Vega                        | G15050602 | Excepcional | Impulso da marca colectiva "Saberes do Monte"                                       | Xunta de Goberno  | 21/08/2026      | 60.000,00 € | 4190.48911 - 2026-<br>(30.000,00 €)<br>4190.48911 - 2027-<br>(30.000,00 €) |
| Asoc galega de custodia do territorio          | G27392703 | Excepcional | Elaboración do Atlas dixital de granxas que coidan da natureza na provincia de Lugo | Xunta de Goberno  | 04/09/2026      | 17.000,00 € | 4190.48900<br>(1.757,47 €)<br>4190.789<br>(15.242,53 €)                    |

Lugo, 1 de outubro de 2026.- A presidenta, P.D. Decreto do 14 de xaneiro de 2026, o deputado delegado da Área de Medio Rural e do Mar, e Mocidade, Daniel García Fernández.

R. 2729

## SERVIZO DE CONTRATACIÓN E FOMENTO. SECCIÓN DE FOMENTO

### Anuncio

#### **RELACIÓN DE SUBVENCIÓNS DIRECTAS (NOMINATIVAS E EXCEPCIONAIS) TRAMITADAS POLA PRESIDENCIA (SERVIZO DE CONTRATACIÓN E FOMENTO - SECCIÓN DE FOMENTO) DA EXCMA. DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO NO TERCEIRO TRIMESTRE DO ANO 2026**

En cumprimento do establecido nos artigos 18 da Lei 38/2003, do 17 de novembro, Xeral de Subvencións, 30 do Real Decreto 887/2006, do 21 de xullo, polo que se aproba o Regulamento da Lei 38/2003, do 17 de novembro, Xeral de Subvencións, e 11 da Ordenanza Xeral de Subvencións da Deputación Provincial de Lugo, dase publicidade ás subvencións directas (nominativas e excepcionais) tramitadas pola Presidencia (Servizo de Contratación e Fomento - Sección de Fomento) da Deputación Provincial de Lugo, no terceiro trimestre do ano 2026:

| ÁREA PES<br>(2026 - 2028) | UNIDADE                                                | ENTIDADE<br>BENEFICIARIA                                     | CIF       | TIPO SUBV.  | OBXECTO /<br>ACTIVIDADE                            | APLIC. ORZ | IMPORTE<br>SUBV    | Nº<br>ANOS | ÓRGANO DE<br>APROBACIÓN |
|---------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------|-------------|----------------------------------------------------|------------|--------------------|------------|-------------------------|
| Presidencia               | Servizo de Contratación e Fomento - Sección de Fomento | COMISARÍA DE POLICÍA EN LUGO M INTERIOR                      | S2716002G | Nominativa  | Día dos anxos custodios                            | 9250.48900 | 2.250,00 (Especie) | 1          | Presidencia             |
| Presidencia               | Servizo de Contratación e Fomento - Sección de Fomento | ASOC. DE EMPRESARIOS DE CHANTADA                             | G27191436 | Excepcional | Campaña MercaSacra                                 | 9250.48911 | 16.318,36          | 1          | Xunta de Goberno        |
| Presidencia               | Servizo de Contratación e Fomento - Sección de Fomento | SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE LUGO            | G27020460 | Excepcional | Rehabilitación Instalaciones                       | 1720.789   | 248.145,36         | 1          | Xunta de Goberno        |
| Presidencia               | Servizo de Contratación e Fomento - Sección de Fomento | ASOCIACIÓN CULTURAL FANTO FANTINI                            | G27455872 | Excepcional | Festival Osa do Mar 2026                           | 9250.48911 | 30.000,00          | 1          | Xunta de Goberno        |
| Presidencia               | Servizo de Contratación e Fomento - Sección de Fomento | ASOCIACIÓN AS SAN LUCAS                                      | G27438233 | Excepcional | San Lucas, Terra de Encontros                      | 9250.48911 | 35.000,00          | 1          | Xunta de Goberno        |
| Presidencia               | Servizo de Contratación e Fomento - Sección de Fomento | ASOCIACIÓN CULTURAL PLATAFORMA ULTRAMAR                      | G27569961 | Excepcional | Pantallas Sonoras 2026                             | 9250.48911 | 10.000,00          | 1          | Presidencia             |
| Presidencia               | Servizo de Contratación e Fomento - Sección de Fomento | CLUB SD CHANTADA                                             | G27216605 | Excepcional | Verán en xogo                                      | 9250.48911 | 3.412,32           | 1          | Presidencia             |
| Presidencia               | Servizo de Contratación e Fomento - Sección de Fomento | ASOCIACIÓN CULTURAL E DEPORTIVA CABALEIROS DO LANDRO VIVEIRO | G27501444 | Excepcional | Encontro provincial da cultura ecuestre en Viveiro | 9250.48911 | 5.000,00           | 1          | Presidencia             |

Lugo, 7 de outubro de 2026.- A presidenta, P.D. Decreto de data 14-01-2026, o deputado provincial, Pablo Rivera Capón.

R. 2370

## CONCELLOS

### O CORGO

#### Anuncio

Polo Pleno do Concello, en sesión celebrada o día 2 de outubro de 2026, prestouse aprobación ao expediente de modificación do orzamento con número 6/2026, de suplementos de crédito, por un importe total de SESENTA E DOUS MIL DOUSCENTOS TRINTA E CATRO EUROS CON CORENTA E DOUS CENTIMOS (62.234,42 €), quinto de competencia do Pleno.

Cumprindo o disposto no artigo 177.2 en relación co 169.1 do Real Decreto Lexislativo 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, expónse ao público polo prazo de quince días hábiles, na Secretaría do Concello, co fin de que durante o mesmo (que se contará a partir do seguinte ao da inserción do edicto no Boletín Oficial da Provincia) poidan formularse as reclamacións que se consideren oportunas, que se deberán dirixir ao alcalde-presidente do Concello.

O Corgo, 6 de outubro de 2026.- O alcalde-presidente, Felipe Labrada Reija.

R. 2733

## COSPEITO

### Anuncio

En cumprimento do establecido nos artigos 82.3 e 88.4 da Lei 2/2016, de 10 de febreiro, do Solo de Galicia, faise pública a normativa do Estudio de detalle para ordenación de volumes en mazás con frente a Curros Enríquez, redactado pola arquitecta D<sup>a</sup> Gloria Trigo Mayor, aprobado definitivamente polo Pleno do Concello de Cospeito en sesión celebrada, con carácter ordinario, o día 30 de setembro de 2026, que na súa parte dispositiva literalmente ACORDOU:

**“PRIMEIRO.-** Aprobar definitivamente o proxecto “Estudio de detalle para ordenación de volumes en manzanas con frente a Curros Enríquez” redactado pola arquitecta D<sup>a</sup> Gloria Trigo Mayor, colexiada 2139 do colexio oficial de Arquitectos de Galicia.

**SEGUNDO.-** Facultar ao Sr. Alcalde para que realice cantas actuacións sexan necesarias para a eficacia e efectos do citado estudio de detalle.

**TERCEIRO.-** Ordenar ao servizo municipal que continúen coa tramitación do expediente para a súa eficacia e efectos, tendo en conta que a eficacia do acto de aprobación definitiva e a entrada en vigor do instrumento aprobado quedan condicionados, de conformidade co establecido no artigo 82 e 88 da LSG, á publicación do acordo de aprobación definitiva no Diario Oficial de Galicia, á inscrición do instrumento no Rexistro de Ordenación do Territorio e Plan Urbanístico de Galicia, e á publicación do documento que contén a normativa e as ordenanzas no Boletín Oficial da Provincia, así como, en virtude dos artigos 65.2 e 70.2 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, ao transcurso de quince (15) días hábiles desde a publicación completa do texto no dito Boletín.

Xunto coa publicación deste acordo no Diario Oficial de Galicia, publicarase a referencia á dirección electrónica na que figurará o contido íntegro do plan a disposición do público.

**CUARTO.-** Practicar notificación persoal do presente acordo a cantos resulten interesados no expediente.

**QUINTO.-** Levantar a suspensión das licenzas nas áreas afectadas por o Estudo de Detalle, acordada no acordo de aprobación inicial.

**SEXTO.-** Os instrumentos de planeamento son disposicións de carácter xeral, polo que a súa aprobación non é obxecto de recurso en vía administrativa.

De conformidade coa Lei 29/1988, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa, contra o mesmo poderán interpoñer recurso contencioso-administrativo ante a Sala do contencioso-administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, nun prazo de dous (2) meses contados a partir do día seguinte á publicación do presente acto, que pon fin á vía administrativa, sen prexuízo de que poidan interpoñer calquera outro recurso ou reclamación que consideren conveniente ao seu dereito.”

O contido íntegro do documento aprobado poderá consultarse na sede electrónica do Concello de Cospeito no seguinte enlace: <https://concellodecospeito.sedelectronica.es>, portal de transparencia: 7. URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS E MEDIO AMBIENTE 7.1 PLANEAMENTO URBANÍSTICO

Segundo consta no expediente administrativo, remitiuse anuncio da aprobación definitiva ao Diario Oficial de Galicia para a súa publicación e o dito Estudo de detalle foi remitido ao Rexistro de Planeamento Urbanístico de Galicia para a súa inscrición.

A continuación detállanse aspectos contidos na memoria do Estudo de Detalle aprobado definitivamente:

#### 2.1 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

El presente estudio tiene como objetivo regular la organización de volúmenes dentro de dos manzanas del núcleo urbano de Feira do Monte que colindan por el este con la rúa Curros Enríquez, que está siendo en estos momentos objeto de remodelación.

Las obras que se están llevando a cabo en esta calle están generando expectativas de crecimiento en esta zona de la villa que aconsejan llevara a cabo una ordenación adecuada a la topografía de la zona y a la posición de la misma como espacio de transición entre la parte de la villa en que se concentra una tipo de edificación más densa y el parque periurbano de Feira do Monte, donde el Concello de Cospeito viene invirtiendo esfuerzo y ganas en los últimos años para crear un espacio de esparcimiento de calidad donde los habitantes de Feira do Monte y del resto de municipio puedan disfrutar al aire libre de paseos y actividades deportivas.

La urbanización de la rúa Curros Enríquez da protagonismo a esta zona, muy transitada en el paso hacia la parte alta en la que se encuentran los principales servicios a la población del municipio de Cospeito: Centro de Salud, Iglesia, campo de la Feira, Escuela infantil, Polideportivo, Colegio.

Se crea con esta urbanización una nueva fachada hacia el parque que requiera un cuidado en su ordenación con el fin de garantizar la calidad del espacio urbano y una transición verde mejorando la conectividad natural y permitiendo el mantenimiento del cinturón verde existente en estos momentos.

Es por ello que se plantea en el presente estudio de detalle el establecer para esta zona un tipo de ordenación abierta, conservando la ordenación cerrada para las zonas más cercanas a los edificios ya construidos en este tipo de ordenación y más cercanos al centro urbano.

## 2.2 MARCO NORMATIVO

### 2.2.1 DETERMINACIONES GENERALES

#### 2.1.1.1 Ordenación de volúmenes de las manzanas al este de la rúa Curros Enríquez

El Concello de Cospeito cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 14 de abril de 1997 que contienen la delimitación del suelo urbano de Muimenta y Feira do Monte.

Son de aplicación las determinaciones establecidas en la ley 2/2016 del suelo de Galicia para el planeamiento no adaptado que en su disposición transitoria primera indica que: a) Al suelo urbano que reúna las condiciones establecidas en el artículo 17.a) de la presente ley, se le aplicará lo dispuesto en la misma para el suelo urbano consolidado.

Al suelo urbano que reúna las condiciones establecidas en el artículo 17.b) de la presente ley, se le aplicará lo dispuesto en la misma para el suelo urbano no consolidado.

En este caso, una vez rematadas las obras de urbanización de Curros Enríquez y de prolongación de la rúa Valverde, ambas en marcha, el ámbito abarcado por ambas manzanas tendrá la condición de Suelo Urbano Consolidado, siendo de aplicación la ordenanza vigente en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que en este caso es la UM: Usos Mixtos que contiene las siguientes determinaciones:

El objeto del presente estudio de detalle, en aplicación de lo establecido en la normativa urbanística municipal y en la ley 2/2016 del suelo de Galicia es determinar el tipo de ordenación a realizar en las dos parcelas dentro del ámbito determinado, indicando en que parte se llevará a cabo una ordenación abierta y en que parte se conservará la ordenación cerrada llevando a cabo por lo tanto la ordenación de volúmenes a construir dentro de cada parcela estableciendo unos retranqueos que determinen la posición de la edificación respecto a la calle.

La ordenanza de aplicación es la UM: Usos Mixtos del Plan General, que conservará íntegra su vigencia estableciendo mediante el presente estudio de detalle como se ubicará la edificación en la parcela.

La ordenanza UM contiene las siguientes determinaciones

### 4.2. ORDENANZA UM: USOS MIXTOS

#### 4.2.1 DEFINICIÓN

Espacio, generalmente en ordenación cerrada, destinado a usos mixtos, de residencia, industria, comercio y dotaciones, así como, demás usos nucleares, asociados a ellos.

#### 4.2.2 AMBITO TERRITORIAL

El señalado en el plano de organización espacial

#### 4.2.3 NORMAS DE USO

##### 4.2.3.1 USOS ADMITIDOS

Residencial: vivienda agrupada y aislada en edificios contiguos

Industrial: Industria compatible con vivienda

Comercial y dotacional: todos los grados

#### 4.2.4 NORMAS DE VOLUMEN

##### 4.2.4.1 CONDICIONES DE POSICIÓN

Alineaciones y rasantes: las de planeamiento

##### 4.2.4.2 CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Solar mínimo: 100m<sup>2</sup>; frente mínimo: 10 ms

Sin limitación para usos menores

## 4.2.4.3 CONDICIONES DE POSICIÓN

La altura y plantas máximas permitidas, así como el fondo máximo de edificación, son las siguientes:

| DESIGNACION VIARIA | ALTURA DE CORNISAS (m) | Nº DE PLANTAS | FONDO DE EDIF (m) |
|--------------------|------------------------|---------------|-------------------|
| FEIRA DO MONTE     |                        |               |                   |
| Travesía Ctras     | 13                     | 4             | 16                |
| Restantes vías     | 7                      | 2             | 12                |
| MUIMENTA           |                        |               |                   |
|                    | 7                      | 2             | 12                |

## 4.2.4.4 ORDENACIÓN SINGULAR

La ordenación cerrada podrá sustituirse por otra abierta o mixta, previo Estudio de Detalle, cuando se trate de un conjunto urbano singular o manzana completa, siempre y cuando no supere el aprovechamiento resultante de la presente ordenanza.

Se extiende, entre otros, a las actuaciones de Viviendas de Protección Oficial (VPO)

El presente estudio de detalle se lleva a cabo así pues en aplicación del apartado 4.2.4.4 de la ordenanza de aplicación.

Se respetarán los parámetros establecidos en la ordenanza sin variar la edificabilidad de las parcelas por lo que a cada parcela le corresponderá la edificabilidad resultado de multiplicar el frente de parcela por el fono edificable en función de la calle a que da frente y por el número de plantas permitido en dicha calle.

Con el fin de definir la posición de la edificación se establecen los siguientes retranqueos respecto de la alineación y lindes laterales de parcela:

- Retranqueo frontal: 5 m (Respecto de la alineación marcada en el planeamiento)
- Retranqueos laterales: 3 m (Respecto del linde de parcela)

#### 2.1.1.2 Corrección de errores del estudio de detalle 1 de ajuste de alineaciones de la Rua Curros Enríquez

El estudio de detalle aprobado en fecha ..... establece modificaciones en las superficies destinadas a zona verde dejando una porción de esta al este de la nueva traza de la rúa Curros Enríquez con el fin de no reducir las superficies destinadas a espacios libres.



Imagen comparativa obtenida del Estudio de Detalle aprobado.

No obstante, de la superposición de la ordenación antes y después del reajuste de alineaciones se observa que no es necesario asignar como zona verde la franja triangular de terreno situada al este de la Calle, que entre otras cosas tiene el problema que deja si frente a dicha calle las parcelas que colindan con ella.



Tal y como se observa en la superposición en las nuevas alineaciones aparece una superficie de zona verde a mayores indicada como 5 en el plano anterior que tiene una superficie superior a la 4, que es la superficie de zona verde ocupada por la nueva traza de la calle.

Con la nueva posición del tramo que sube hacia la iglesia varía la posición de la zona dotacional, que disminuye en la superficie marcada como 7, pero a cambio el reajuste supone una ampliación de dicha zona dotacional al aumentar la superficie destinada a tal fin indicada como 6.

| Id | Sup (m2) | variacion | clasificac      |
|----|----------|-----------|-----------------|
| 6  | 325      | AUMENTA   | Dotacional      |
| 7  | 149      | DISMINUYE | Dotacional      |
| 1  | 654      | DISMINUYE | Usos Mixtos     |
| 2  | 187      | DISMINUYE | Usos Mixtos     |
| 3  | 757      | AUMENTA   | Usos Mixtos     |
| 4  | 524      | DISMINUYE | Espacios Libres |
| 5  | 530      | AUMENTA   | Espacios Libres |

Además de la observación del Planeamiento aprobado se deduce que el plan prevé que la rúa Curros Enríquez sirva de delimitación entre la zona destinada a espacios libres y la destinada a aprovechamiento lucrativo por lo que la corrección del estudio de detalle que se propone responde a las determinaciones del Planeamiento.

Así pues el resultado del estudio de detalle<sup>1</sup> es el incluido en el plano de ordenación del presente estudio de detalle que contempla la continuidad de la superficie de usos mixtos hasta la colindancia con la rúa Curros Enríquez.



## 2.2.2. SOPORTE JURIDICO

### 2.2.2.1 Cumplimiento de la normativa sectorial y urbanística

#### 2.2.2.1.1 Legislación urbanística

Son de aplicación los siguientes artículos de la ley 2/2016 del suelo de Galicia y el Decreto 143/2016 por el que se aprueba el Reglamento de la ley del suelo de Galicia:

#### Artículo 192 Estudios de detalle

1. En desarrollo de los planes generales, planes parciales y planes especiales, podrán redactarse estudios de detalle con los siguientes objetivos:

a) Completar o reajustar las alineaciones y rasantes (artículo 79.1.a) de la LSG).

Los estudios de detalle cuya finalidad sea reajustar o completar las alineaciones y rasantes podrán comprender los siguientes contenidos:

a.1) Establecimiento de las alineaciones y rasantes, cuando no estén fijadas en el plan al que completan, respecto de los viarios que en aquel se contemplan.

La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definidas en el plan que aquel complementa.

a.2) La adaptación o reajuste a la realidad del terreno o del viario, de las alineaciones y rasantes ya fijadas por el plan. Esta determinación en modo alguno podrá suponer una alteración de dicho plan, ni permitir la reducción de la anchura del espacio destinado a viarios o de las superficies destinadas a espacios libres, ni originar aumento de volumen al aplicar las normas u ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizada.

b) Ordenar los volúmenes edificables (artículo 79.1.b) de la LSG).

Los estudios de detalle que tengan como finalidad la ordenación de volúmenes podrá comprender los siguientes contenidos:

b.1) La asignación concreta a las parcelas de los volúmenes edificables, cuando tal previsión no se contenga en el plan.

b.2) La reordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

c) Concretar las condiciones estéticas y de composición de las edificaciones complementarias del planeamiento (artículo 79.1.c) de la LSG).

Los estudios de detalle que tengan por finalidad la concreción de las condiciones estéticas y de composición de las edificaciones podrán referirse, de conformidad con el planeamiento que resulte de aplicación, a los siguientes contenidos:

c.1) Condiciones de integración de las edificaciones en su entorno.

c.2) Condiciones de intervención en los inmuebles del patrimonio, o en las edificaciones objeto de protección urbanística y en su entorno. En este caso, el estudio de detalle se someterá a informe preceptivo y vinculante del órgano competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con la normativa de aplicación en dicha materia, antes de su aprobación definitiva.

2. Los estudios de detalle no podrán en caso alguno:

a) Alterar el destino urbanístico del suelo (artículo 79.2.a) de la LSG).

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico (artículo 79.2.b) de la LSG).

c) Reducir las superficies destinadas a viales, espacios libres o dotaciones públicas (artículo 79.2.c) de la LSG).

d) Prever la apertura de vías de uso público que no estén previamente contempladas en el plan que desarrollen o completen (artículo 79.2.d) de la LSG).

e) Aumentar la ocupación del suelo, las alturas máximas edificables o la intensidad de uso (artículo 79.2.e) de la LSG).

f) Parcelar el suelo (artículo 79.2.f) de la LSG).

g) No tener en cuenta o infringir las demás limitaciones que les imponga el correspondiente plan (artículo 79.2.g) de la LSG).

h) Establecer nuevos usos y ordenanzas (artículo 79.2.h) de la LSG).

A los efectos de lo dispuesto en el apartado c), se entenderá por dotaciones públicas, además de los viales y de los espacios libres, los equipamientos públicos y las infraestructuras.

#### Artículo 193 Documentación de los estudios de detalle

1. Los estudios de detalle contendrán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen y, como mínimo, los siguientes:

a) Memoria justificativa de la conveniencia de su redacción, y explicativa de las soluciones adoptadas y de su adecuación a las previsiones del plan que complementen, así como del cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará un estudio comparativo de la superficie edificable resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el plan y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo anterior de este reglamento.

b) Planos de información de la ordenación pormenorizada del ámbito afectado según el planeamiento vigente.

c) Planos de ordenación a escala adecuada y, como mínimo a 1:500, que expresen las determinaciones que se completan, modifican o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anterior, y análisis gráfico de los volúmenes ordenados, en su caso, comprensivo de su ámbito y de su entorno.

d) Cualquier otro documento que pueda contribuir a la justificación de la propuesta.

2. La documentación del estudio de detalle se formalizará, como mínimo, en una copia de todo su contenido en soporte digital que será entregada a la Administración correspondiente.

#### Artículo 194 Formulación y aprobación de los estudios de detalle

1. Los estudios de detalle podrán ser formulados por los ayuntamientos, por la Administración autonómica, por otros órganos competentes en el ámbito urbanístico y por los particulares legitimados para hacerlo (artículo 80.1 de la LSG).

2. Los estudios de detalle serán aprobados inicialmente por el órgano municipal competente y sometidos a información pública por plazo mínimo de un mes mediante anuncio que se publicará en el Diario Oficial de Galicia y en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia. Asimismo, se notificará individualmente a todas las personas titulares catastrales de los terrenos afectados. En su caso, se solicitarán los informes sectoriales preceptivos (artículo 80.2 de la LSG).

A la vista del resultado de la información pública, el órgano municipal los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resultasen pertinentes (artículo 80.2 de la LSG).

Los plazos para su aprobación definitiva serán los establecidos en el artículo 76 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, y artículo 187 de este reglamento (artículo 80.2 de la LSG).

**2.2.2.1.2 Legislación sectorial**

El presente estudio de detalle no se encuentra afectado por patrimonio por hallarse la delimitación a una distancia de más de 20 m del borde de la iglesia, distancia de protección subsidiaria establecida en la ley de patrimonio de Galicia para los bienes inventariados situados en suelo urbano.

La manzana que colinda con la Avda Terra Chá, por tratarse de una vía de titularidad autonómica, se encuentra afectada por la ley 8/2013 de carretera de Galicia, En aplicación de la disposición transitoria cuarta que nos remite al art. 7 de la ley, estaríamos ante un tramo urbano de carretera.

En aplicación de lo establecido en el art. 38.4, en los tramos urbanos de las carreteras no se establecen ni zonas de protección de la carretera ni línea límite de edificación.

El presente estudio de detalle no supone variación de las alineaciones existentes

**2.3 CUADRO COMPARATIVO DE PARAMETROS DE LA ORDENANZA ANTES Y DESPUES DE LA ACTUACION**

En aplicación del artículo 193.1.a del decreto 143/2016 por el que se aprueba el Reglamento de la ley del suelo de Galicia se aporta a continuación estudio comparativo de la superficie edificable resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el plan y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo anterior de este reglamento.

**CUADRO COMPARATIVO ANTES Y DESPUÉS DEL ESTUDIO DE DETALLE**

| VIAS               | Altura de cornisa (m) |       | nº de plantas |       | Fondo edificación |       | edificabilidad |         | retranqueos  |                                         |
|--------------------|-----------------------|-------|---------------|-------|-------------------|-------|----------------|---------|--------------|-----------------------------------------|
|                    | antes                 | ahora | antes         | ahora | antes             | ahora | antes          | ahora   | antes        | ahora                                   |
| Travesía Terra Chá | 13                    | 13    | 4             | 4     | 16                | libre | fp*4*16        | fp*4*16 | no establece | frontal sin limite, lateral y fondo 3 m |
| Resto de vias      | 7                     | 7     | 2             | 2     | 12                | libre | fp*2*12        | fp*2*12 | no establece | 5 frontal 3 lateral. Fondo sin límite   |

FP= frente de parcela

Como se puede comprobar se mantienen los parámetros e altura y número de plantas y edificabilidad, que se calculará, al igual que se realiza en edificación cerrada, multiplicando el frente de parcela por 16 o 18 en función de la calle a que de frente por el número de alturas permitido.

Al tratarse de edificación abierta y con el fin de conseguir un resultado homogéneo de las edificaciones se establecen unos retranqueos laterales de 3 m y frontal de 5 m

Cospeito, 1 de outubro de 2026.- O alcalde, don Armando Castosa Alvareño.

R. 2734

**LÁNCARA****Anuncio**

O Pleno do concello en sesión ordinaria realizada o día 24.09.2026 aprobou o expediente de baixa de obrigas recoñecidas, pendentes de pago, de exercicios pechados, por importe 1.257,04 euros, acredor Hormigones Sarria, SL.

O que se expón ao público durante 15 días hábiles, a efectos de exame e reclamacións polos interesados lexítimos; dispoñendo que de non formularse reclamacións en tempo hábil, a aprobación inicial acordada elevarase á definitiva sen máis trámite.

Láncara, 7 de outubro de 2026.- O alcalde, Darío A. Piñeiro López.

R. 2735

**POL****Anuncio**

Por Decreto de Alcaldía, de data 5 de outubro de 2026, procedeuse á aprobación do Padrón do prezo público pola prestación do servizo de axuda no fogar correspondente ao mes de setembro de 2026, que se expón ao público polo prazo de quince días hábiles contados a partir do seguinte ao da súa publicación, ao obxecto de que poidan ser examinados e presentar contra os mesmos as reclamacións que se estimen pertinentes.

Dita publicación servirá de notificación colectiva a todos os contribuíntes nel comprendidos, ao amparo da Lei Xeral Tributaria.

Pol, 5 de outubro de 2026.- O alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 2736

## RÁBADE

### *Anuncio*

O Pleno do Concello, na sesión ordinaria celebrada o 30 de setembro de 2026, adoptou o acordo de aprobación provisional da modificación das ordenanzas fiscais reguladoras das taxas pola prestación dos servizos de auga, alcantarillado, saneamento e depuradora no Concello de Rábade. En cumprimento do artigo 17 do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, sométese o expediente a exposición pública, por un prazo de 30 días, para que os interesados o poidan examinar e presenten as reclamacións que estimen oportunas. No caso en que non se presenten reclamacións entenderase definitivamente adoptado o acordo ata entón provisional.

Rábade, 30 de setembro de 2026.- A alcaldesa, Remedios González Cabarcos.

R. 2737

### *Anuncio*

Resolución de alcaldía de 9 de outubro de 2026 do Concello de Rábade, pola que se aproban as bases e a convocatoria para a praza de administrativo/a deste Concello, mediante sistema de oposición libre.

Logo de aprobarse por decreto de alcaldía de 6 de outubro de 2026, as bases e a convocatoria para cubrir a praza de administrativo/a deste Concello, mediante sistema de oposición libre, ábrese o prazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde o día seguinte á publicación do anuncio de convocatoria no Boletín Oficial do Estado.

Achéganse as bases reguladoras que rexerán a convocatoria:

**BASES REGULADORAS PARA A SELECCIÓN DUN FUNCIONARIO/A DO GRUPO C, SUBGRUPO C1, ESCALA ADMINISTRACIÓN XERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, POLO PROCEDIMENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.**

#### 1.- Obxecto da convocatoria:

É obxecto das presentes bases a selección dun/dunha funcionario/a de Administración Xeral, Grupo C, subgrupo C1, subescala administrativa, adscrito/a ao servizos de contabilidade e tesourería, polo procedemento de oposición libre incluída na oferta de emprego público do ano 2024.

#### 2.- Funcións da praza e retribucións

A praza referida está adscrita á área de planificación estratéxica e administración xeral e o cometido funcional da praza/posto de traballo consistirá na realización das funcións propias do posto, conforme á titulación esixida, baixo a dependencia funcional da secretaría-intervención local, así como outras, que dentro da súa competencia, poidan ser encomendadas polos órganos competentes da entidade en calquera dos servizos desta.

A persoa titular deste posto realizará as funcións que se determinen para este. En ausencia de fixación destas na RPT ou disposición que a substitúa, realizará as que lle sexan atribuídas por calquera outra norma, polo xefe da área ou servizo correspondente, de acordo coas necesidades do centro, área ou servizo.

En todo caso e on carácter particular, realizará as seguintes:

- ☐ Introducción de datos contables, redacción de listas contables e documentos deste estilo, etc. Todo elo segundo os modelos e seguindo as instrucións dadas pola Intervención Xeral.
- ☐ Realizar operacións concretas de contabilidade como cumprimentar impresos; efectuar, verificar ou comprobar liquidacións; levar a cabo cálculos de complexidade media, asentos de contabilidade, arqueos, cálculos de balances, peche de libros, expedir facturas, recibos, etc.
- ☐ Control da correcta confección e pago das nóminas e documentos relativos á seguridade social do persoal da entidade.
- ☐ Recepción de facturas dende FACe e traslado ao sistema de xestión económica.
- ☐ Confección de declaracións periódicas tributarias (IRPF, IVA....)
- ☐ Apoio nas xestións administrativas de Tesouraría establecidas no RD 128/2018.
- ☐ Tarefas de apoio a oficina de atención ao cidadán cando se requira: atención ao público, arquivo, rexistro, padrón de habitantes...

- ☐ Formar parte das mesas de contratación e dos procesos selectivos relacionados co seu ámbito de traballo cando se requira.
- ☐ Atender ao público presencial, telefónica e telemáticamente.
- ☐ Fotocopiar, dixitalizar, ensobrar e selar documentos.
- ☐ Realizar o rexistro de entrada e saída do concello.
- ☐ Reparto do correo nas diferentes instalacións municipais.
- ☐ Realizar pequenas compras o recados sinxelos correspondentes ao seu ámbito de traballo.
- ☐ Arquivar, custodiar e manter orde nos expedientes da súa área de traballo, conforme as instrucións concretas recibidas pola persoa superior xerárquica.
- ☐ Realizar a tramitación de expedientes e os procesos administrativos relativos á súa área de traballo, conforme as instrucións ditadas pola persoa superior xerárquica.
- ☐ Realizar calquera outra función propia da súa categoría necesaria para o correcto funcionamento do eido competencial no que se integre.

O/a aspirante seleccionado/a percibirá as retribucións básicas correspondentes ao subgrupo C1 que se determinen legalmente, e as retribucións complementarias consignadas na relación de postos de traballo do Concello de Rábade.

### 3.- Tipo e duración da provisión:

O/A funcionario/a será nomeado/a unha vez rematado o proceso de selección para a cobertura definitiva de dita praza.

### 4.- Sistema selectivo:

A selección dos candidato/a mais idóneo/a realizarase a través do procedemento de selección de oposición libre, realizándose a fase de oposición consonte co sinalado no TREBEP, na Lei 2/2015, do 29 de abril, de emprego público de Galicia; na Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases de réxime local; no Real Decreto 896/1991, de 7 de xuño polo que se establecen as regas básicas e os programas mínimos ós que debe axustarse o procedemento de selección dos funcionarios da Administración Local.

### 5.- Requisitos dos aspirantes.

Serán requisitos mínimos dos aspirantes ao proceso selectivo, en aplicación do artigo 56 do TREBEP:

- a) Ser español ou nacional dun Estado membro da Unión Europea ou de calquera daqueles Estados ós que en virtude de tratados internacionais celebrados pola Unión Europea e ratificados por España, sexa de aplicación a libre circulación de traballadores nos termos establecidos na normativa vixente, ademais, consonte co disposto no artigo 57 do TREBEP, tamén poderán acceder á praza os estranxeiros que reúnan a condición de cónxuxes de españois ou de nacionais doutros estados membros da Unión Europea, sempre que non estean separados de dereito, e os seus descendentes e os do seu cónxuxe – sempre que non estean separados de dereito – menores de 21 anos ou maiores que vivan ás súas expensas.
- b) Ter cumprido alomenos 16 anos de idade.
- c) Estar en posesión ou en condición de obtela na data de terminación do prazo de presentación de instancias da titulación de bacharelato, formación profesional de segundo grao, técnico superior ou titulacións equivalentes ou superiores que habiliten para o acceso á praza convocada. As titulacións non expedidas en España deberán estar debidamente convalidadas polo Ministerio de Educación e Formación Profesional do Estado español.
- d) Non padecer enfermidades nin eiva física que lle incapacite para o desenvolvemento das correspondentes funcións propias do posto de traballo.
- e) Non atoparse separado mediante expediente disciplinario do servizo de calquera das administracións públicas e dos órganos constitucionais ou estatutarios das Administracións públicas ou dos órganos constitucionais ou estatutarios das Comunidades Autónomas, nin atoparse en inhabilitación absoluta ou especial para cargos públicos por resolución xudicial, para o acceso ao corpo ou escala de funcionario ou para exercer funcións semellantes ás que desenvolvían no caso de persoal laboral, no que houbese sido separado ou inhabilitado. No caso de ser nacional doutro Estado, non atoparse inhabilitado ou en situación equivalente nin ter sido sometido a sanción disciplinaria ou equivalente que impida, no seu Estado, nos mesmos termos o acceso ao emprego público.
- f) Posuír a capacidade funcional para o desenvolvemento das tarefas habituais da praza á que se aspira, sen que se padeza enfermidade ou limitación física ou psíquica incompatibles coas funcións do posto. A condición de discapacitado e a súa compatibilidade acreditarase coa oportuna certificación. Os aspirantes con discapacidade farán constar na súa instancia se precisan adaptación para as probas.

## 6.- Presentación de solicitudes.

1. Para tomar parte na selección as persoas interesadas deberán solicitar, no prazo e lugares sinalados no punto 6.4, a súa participación mediante da instancia que se recolle no Anexo II destas Bases, dirixida a Sr. Alcaldesa-Presidenta do Concello.

A instancia debe ir acompañada dos seguintes documentos:

- Copia do D.N.I ou documento equivalente.
- Copia dos documentos xustificativos de cumprir os requisitos de participación previstos na base quinta anterior.

2. A documentación a que se refiren os apartados anteriores poderá ser presentada en copia simple do orixinal. Non obstante conforme establece o artigo 28 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común, o Concello de Rábade cando considere que existe dúbidas derivadas da calidade da copia, poderá solicitar o cotexo das copias aportadas polo interesado, para o que poderá requirir a exhibición do documento ou da información orixinal.

En todo caso os interesados responsabilizaranse da veracidade dos documentos que presenten, reservándose este Concello a facultade de exercer as medidas de esixencia de responsabilidade oportunas no caso de falsidade na documentación achegada.

3. Os aspirantes con discapacidade poderán solicitar as necesidades específicas de adaptación e axuste de tempo e medios que considere oportunas para participar nas probas selectivas en condicións de igualdade. Para iso farán constar na solicitude o seu tipo de discapacidade e as posibles adaptacións que precisen para participar nas probas selectivas.

4. O prazo para a presentación de instancias, no rexistro xeral do concello (Praza do 28 de maio, s/n, 27370 Rábade), ou por calquera dos procedementos que prevé o artigo 16 da Lei 39/2015, de 1 de outubro de 2015, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, será de VINTE (20) DÍAS HÁBILES contados desde o seguinte ao de publicación do anuncio da convocatoria no Boletín Oficial do Estado. Se o derradeiro día fose inhábil o prazo rematará ao seguinte día hábil. No caso de que se remita a documentación por correo postal ou mediante presentación no rexistro doutra Administración ou entidade habilitada que careza de Sistema de Intercambio de Rexistros (SIR) deberá facelo constar mediante a remisión dun fax ao Concello de Rábade (Fax: 982-390411) da instancia presentada conforme ao modelo do Anexo II das presentes bases.

## 7.- Publicidade.

As bases do presente proceso selectivo publicaranse integramente no taboleiro de edictos da sede electrónica do Concello aloxado na sede electrónica <https://rabade.sedelectronica.gal/info.0> , no taboleiro de anuncios, así coma no Boletín Oficial da Provincia de Lugo e igualmente facilitarase unha copia destas na Oficina do Rexistro Xeral do Concello.

Aprobadas as bases así como a convocatoria do correspondente proceso selectivo, ordenarase a súa publicación no BOP, enviando extracto da convocatoria ao Diario Oficial de Galicia (DOG) e ao Boletín Oficial do Estado (BOE).

Os resultados das probas, as convocatorias de exames, citacións e emplacements aos aspirantes, así coma calquera actuación do tribunal cualificador levaranse a cabo unicamente a través do taboleiro de anuncios da sede electrónica do concello, medio exclusivo de notificación aos interesados de conformidade co previsto no artigo 45.1. b) da lei 39/2015 de procedemento administrativo común das Administracións Públicas.

## 8.- Admisión de aspirantes.

Logo de rematar o prazo de presentación de instancias a Alcaldía ditará Resolución no prazo máximo dun mes, contendo:

1. A lista provisional de aspirantes admitidos e excluídos con expresión dos motivos da exclusión.
2. A designación do tribunal cualificador.
3. Lugar e data da realización da primeira proba.

Dita resolución publicarase no taboleiro de anuncios electrónico do Concello. A citada resolución procederá a conceder un prazo de 10 días hábiles para que os interesados que o consideren oportuno proceda a subsanar as deficiencias ou presentar as alegacións que estimen oportunas contra a citada lista provisional de admitidos. No caso de que no citado prazo non se presentasen reclamacións contra a lista provisional, ou non houbera ningún aspirante excluído, entenderase como definitiva.

En todo caso deberá mediar como mínimo un prazo de 48 horas entre a publicación da resolución na que se fixe o lugar e data de realización da primeira proba e a realización da mesma.

No caso de que se presentasen alegacións ou subsanacións contra a resolución de aprobación da lista provisional, procederase a ditar nova resolución que aprobe a lista definitiva, que será publicada igualmente no taboleiro de anuncios municipal e no taboleiro de anuncios electrónico do Concello.

#### 9.- Tribunal cualificador.

Consonte co artigo 60 do TREBEP, co Real Decreto 896/1991, polo que se establece as regras básicas e os programas mínimos aos que teñen que axustarse os procedementos de selección dos funcionarios na administración local e co artigo 11 do Regulamento xeral de ingreso do persoal ao servizo da Administración Xeral do Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, o tribunal terá unha composición mínima de cinco membros e contará cos seguintes membros:

- Presidente: Un funcionario pertencente ao grupo de clasificación profesional de titulación igual ou superior á esixida para o acceso á praza convocada ou quen legalmente a substitúa.
- Secretario/a: Un funcionario pertencente á escala de funcionarios de administración local con habilitación nacional.
- Tres funcionarios de carreira pertencentes ao grupo de clasificación profesional de titulación igual ou superior ou esixido para o acceso á praza convocada ou quen legalmente os substitúa.

Os integrantes do tribunal deberán absterse de formar parte deste, cando concorran as circunstancias previstas no artigo 23 da Lei 40/2015, de 1 de outubro, notificándoo á autoridade convocante, ou cando tiveran realizado tarefas de preparación a probas selectivas semellantes á aquí convocada nos cinco anos anteriores á publicación desta convocatoria. Os aspirantes, igualmente, poderán recusar aos membros do Tribunal de acordo co artigo 24 da mencionada Lei.

#### 10.- Procedemento de selección.

##### FASE DE OPOSICIÓN:

A oposición constará de catro exercicios, eliminatorios cada un deles, de modo que non poderán pasar ao seguinte exercicio os aspirantes que non alcanzaran a cualificación mínima establecida para cada un deles.

Os exercicios, probas e lecturas de exercicios escritos practicaranse nun chamamento único, sendo excluído do proceso selectivo quen non compareza, calquera que sexa a causa, salvo previsión normativa específica de rango superior. O chamamento para o inicio das probas realizarase por orde alfabético do primeiro apelido de cada un dos aspirantes.

Os aspirantes deberán acreditar a súa personalidade coa exhibición do documento nacional de identidade ou pasaporte.

O tribunal publicará os sucesivos anuncios de celebración dos seguintes exercicios no taboleiro de edictos electrónico do Concello.

##### Primeira proba

Consistirá nun exercicio tipo test dun máximo de 40 preguntas, con catro respostas alternativas, que abarque a totalidade do programa de materias comúns. O tempo máximo para realizar o exercicio de 45 minutos.

O Tribunal elaborará o exame tipo test e fixará os criterios para a súa corrección, podendo penalizar as respostas erróneas ou establecer outros criterios obxectivos de corrección.

Este exercicio é obrigatorio e eliminatorio; puntuarase de 0 a 10 puntos sendo a puntuación mínima 5 puntos para superar o exercicio.

##### Segunda proba

Consistirá na exposición por escrito de dous temas, seleccionados por sorteo, entre os temas das materias específicas.

O sorteo será do seguinte xeito:

- 1 tema do Bloque I.
- 1 tema do Bloque II.

O tempo máximo para a realización do segundo exercicio será de 120 minutos.

Este exercicio será lido polas persoas aspirantes diante do Tribunal, na data que este determine, podendo asistir a mencionada lectura as demais persoas aspirantes.

O Tribunal poderá formular preguntas sobre o contido dos temas ou solicitar aclaracións en relación coa proba realizada de xeito que lle permita formar unha opinión máis precisa dos coñecementos de cada persoa aspirante.

Este exercicio ten carácter obrigatorio e eliminatorio; puntuarase de 0 a 20 puntos, sendo necesario obter un mínimo de 10 puntos para superar o exercicio.

##### Terceira proba

O terceiro exercicio consistirá nunha proba práctica, sobre os temas contidos no apartado de materias específicas, establecida libremente polo Tribunal e terá por obxecto comprobar a aplicación práctica dos coñecementos que

se inclúen no programa nun suposto concreto que responda ás funcións ou tarefas da praza/posto de traballo que se convoca.

O Tribunal propondrá un exercicio e realizarase no tempo máximo de 120 minutos.

Este exercicio poderá ser lido polas persoas aspirantes diante do Tribunal, na data que este determine, podendo asistir as demais persoas aspirantes.

O Tribunal poderá formular preguntas sobre o contido do exercicio ou solicitar aclaracións en relación coa proba realizada de xeito que lle permita formar unha opinión máis precisa das habilidades profesionais de cada persoa aspirante.

Este exercicio terá carácter obrigatorio e eliminatorio. Puntuarase de 0 a 20 puntos, sendo necesario obter un mínimo de 10 puntos para superalo.

#### Cuarta proba

O artigo 51 da Lei 2/2015, de 29 de abril, da Lei do Emprego Público de Galicia, establece: "... para lle dar cumprimento á normalización do idioma galego nas administracións públicas de Galicia e para garantir o dereito ao uso do galego nas relacións coas administracións públicas no ámbito da Comunidade Autónoma, así como a promoción do uso normal do galego por parte dos poderes públicos de Galicia, nas probas selectivas que se realicen para o acceso aos postos das administracións públicas incluídas no ámbito de aplicación desta lei incluírase un exame de galego, agás para aquelas persoas que acrediten o coñecemento da lingua galega conforme á normativa vixente. As bases das convocatorias dos procesos selectivos establecerán o carácter e, de ser o caso, a valoración do coñecemento da lingua galega."

En cumprimento do sinalado, a proba de galego consistirá na tradución dun texto de castelán para galego ou de galego para castelán, elixido por sorteo de entre dous textos propostos polo Tribunal. Para superar a proba é necesario obter o resultado de apto.

Estarán exentos da realización da proba de galego as persoas aspirantes que acrediten posuír, dentro do prazo de presentación de solicitudes, o Celga 4, curso de perfeccionamento ou estudos equivalentes; por ser este o nivel de coñecemento do idioma galego necesario para o desempeño das funcións da praza e posto.

Esta proba é obrigatoria e eliminatoria.

#### Cualificación final.

A cualificación definitiva da oposición será o resultado da suma das puntuacións outorgadas polo tribunal en cada un dos exercicios que compoñen a fase de oposición.

De tal xeito, despois de rematar as probas, o tribunal propondrá o nomeamento do aspirante que, na suma total das puntuacións asignadas na oposición obtivera a maior puntuación. No caso de empate terá preferencia aquel aspirante que teña obtido unha maior puntuación na terceira proba; en caso de persistir o empate aquel que tivera obtido un maior número de respostas correctas na primeira proba. Se pese a isto persistise o empate resolverase mediante sorteo público ante o tribunal.

O tribunal non poderá declarar que superaron o proceso selectivo un número superior de aspirantes ao de prazas convocadas.

#### 11.- Lista de aprobados e presentación de documentos.

Finalizado o proceso selectivo o tribunal fará públicas no taboleiro de edictos dixital do concello, a relación definitiva dos aspirantes aprobados indicando o seu DNI e pola orde da puntuación obtida. Esta relación presentarase á Sra. Alcaldesa coa proposta do candidato que obtivese maior puntuación para o nomeamento de funcionario de carreira.

O aspirante proposto, achegará no prazo máximo de 10 días naturais, contados a partir da publicación da lista de aprobados no taboleiro de edictos, os documentos seguintes:

1º.- Fotocopia do título académico esixido na base 5ª ou no seu defecto, o xustificante de ter aboado os dereitos para a súa expedición.

2º.- No caso de haber declarado a súa posesión, fotocopia do certificado CELGA nivel 4 ou a validación do nivel de competencia en lingua galega equivalente ao CELGA 4 segundo a Orde do 16 de xullo de 2007 da Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria, modificada pola ORDE do 10 de febreiro de 2014 expedidos polos organismos e autoridades previstos na devandita Orde.

3º.- Declaración xurada de non ter sido separado mediante expediente disciplinario do servizo de calquera das administracións públicas ou dos órganos constitucionais ou estatutarios das comunidades autónomas nin atoparse en inhabilitación absoluta ou especial para empregos ou cargos públicos por resolución xudicial.

No suposto de ser nacional doutro Estado, declaración xurada ou promesa de non atoparse inhabilitado ou en situación equivalente, nin ter sido sometido a sanción disciplinaria ou equivalente que impida no seu Estado, o acceso ó emprego público.

4º.- Declaración xurada de non atoparse incurso en ningunha causa de incapacidade e incompatibilidade de conformidade coa lexislación vixente e referido ao momento da súa toma de posesión.

No mesmo prazo sinalado para a presentación da documentación, o aspirante seleccionado someterase a recoñecemento médico polos servizos do Concello, para acreditar que non padece enfermidade ou defecto físico nin psíquico que impida o desempeño das correspondentes funcións.

Os aspirantes que fagan valer a súa condición de persoas con discapacidade deberán presentar certificado dos órganos competentes do Ministerio de Traballo e Seguridade Social que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado dos citados órganos ou da administración sanitaria acreditativo da compatibilidade do desenvolvemento das tarefas e funcións correspondentes.

A non presentación dentro do prazo fixado da documentación esixida nesta Base ou non sometemento ao recoñecemento médico esixido e agás nos casos de forma maior, ou cando do exame da mesma dedúzase que carecen dalgún dos requisitos sinalados na base 5ª, suporá que o aspirante non poderá ser nomeado funcionario de carreira e quedarán anuladas as actuacións, sen prexuízo da responsabilidade en que houberan incorrido por falsidade na solicitude de participación.

Neste caso procederá a requirírselle a documentación ao aspirante que tivera quedado en segunda posición concedéndolle idéntico prazo para que proceda a presentala.

#### 12.- Nomeamento e toma de posesión.

Rematado o proceso selectivo e presentada a documentación polo interesado a Sra. Alcaldesa efectuará o nomeamento, a favor do candidato proposto, como funcionario de carreira.

O nomeamento deberá ser notificado ao interesado, o cal deberá tomar posesión dentro do prazo máximo de tres días hábiles, contado desde a data de notificación.

A resolución de nomeamento deberá igualmente ser publicada no BOP e no taboleiro electrónico de edictos do Concello co réxime de recursos que proceda.

#### 13.- Dereitos de exame.

Conforme ao previsto no artigo 6 da Ordenanza Fiscal reguladora da taxa por dereitos de exame do Concello de Rábade publicada no BOP nº 123, de 31 de maio de 2025 os aspirantes terán que aboar unha taxa de 18,00 euros para poder participar no presente proceso selectivo.

O ingreso realizarase conta aberta a favor deste Concello na entidade ABANCA, - IBAN Nº ES63 2080 0139 3131 1000 0103-, o que se deberá acreditar no momento de presentar a correspondente instancia de participación no proceso selectivo.

A solicitude non se tramitará mentres non se faga efectivo o importe da taxa, nos termos previstos na ordenanza fiscal.

Cando por causas non imputables ó suxeito pasivo, a actividade técnica e/ou administrativa que constitúe o feito imponible desta taxa non se realice, procederá a devolución do importe correspondente. Por tanto, non procederá a devolución algunha dos dereitos de exame nos supostos de exclusión das probas selectivas por causas imputables ao interesado.

#### 14.- Recursos.

Contra a resolución de alcaldía que aprobe as presentes bases, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer un recurso contencioso-administrativo ante a sección do contencioso-administrativo do Tribunal de Instancia de Lugo, no prazo de dous meses contados dende o día seguinte ao da publicación do anuncio do proceso selectivo no Boletín Oficial da Provincia de Lugo, segundo o art. 46.1 da Lei 29/1998 de 13 de xullo da xurisdición contencioso-administrativa. Así mesmo poderase interpoñer un recurso potestativo de reposición ante a Alcaldesa-Presidenta, no prazo dun mes contado a partir do día seguinte ao da publicación do anuncio do proceso selectivo no Boletín Oficial da Provincia de Lugo (artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, de 1 de outubro do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas). No caso de que se interpoña o recurso potestativo de reposición, ata que sexa resolto expresamente ou se produza a desestimación presunta, non se poderá interpoñer o recurso contencioso-administrativo (artigo 123.2 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas).

Sen prexuízo do establecido no parágrafo anterior; as solicitudes de revisión de exame que poidan presentarse polos aspirantes serán consideradas como solicitudes de acceso ao expediente ao abeiro do previsto no artigo 53.1.a) da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, sendo a única obriga para o Tribunal de Selección a de expoñer os criterios técnicos xerais que se tiveron en conta para a obtención da puntuación.

Contra os acordos, actas e valoracións realizadas polo Tribunal de Selección caberá a posibilidade de interpoñer recurso de alzada de conformidade co previsto nos artigos 121 e 122 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas ante a Alcaldía-Presidentencia da Corporación.

## 15.- Normativa de aplicación.

En todo o non previsto nas presentes bases estarase ao disposto na Lei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Réxime Local; Real Decreto Lexislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o texto refundido das disposicións vixentes en materia de réxime local, Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administración Local de Galicia; Lei 39/2015, de 1 de outubro do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, Lei 40/2015, de 1 de outubro, do Réxime Xurídico do Sector Público, e Lei 2/2015, de 29 de abril, de emprego público de Galicia, así como a restante normativa de desenvolvemento da lexislación indicada.

## ANEXO I TEMARIO.

### MATERIAS COMÚNS:

- 1.- A Constitución Española de 1978. Estrutura e principios xerais. O Tribunal Constitucional. Procedemento de reforma. Os dereitos e deberes fundamentais dos cidadáns na Constitución Española de 1978. A protección e suspensión dos dereitos fundamentais.
- 2.- As Cortes Xerais. Composición, elección e disolución. Atribucións. O Defensor do Pobo e o Tribunal de Contas. O Goberno na Constitución española de 1978.
- 3.- O Poder Xudicial. Regulación constitucional da Xustiza. O Consello Xeral do Poder Xudicial.
- 4.- Organización territorial do Estado. Distintas Administracións Públicas. A Administración do Estado. Administración central e periférica. A Administración Institucional.
- 5.- As Comunidades Autónomas na Constitución Española de 1978. Competencias das Comunidades Autónomas. O Estatuto de Autonomía de Galicia. Organización institucional da Comunidade Autónoma de Galicia. Competencias.
- 6.- O réxime local español: principios constitucionais. Regulación xurídica. A autonomía local na Constitución española de 1978.
- 7.- A Administración Pública na Constitución. Principios de actuación das Administracións Públicas: eficacia, xerarquía, descentralización, desconcentración e coordinación.
- 8.- As Facendas Locais. Clasificación de ingresos. Ordenanzas Fiscais.
- 9.- A responsabilidade da Administración. A responsabilidade das autoridades e persoal ao servizo das Administracións Públicas. A ética pública.
- 10.- O persoal ao servizo da Administración Local. Clases. O ingreso na función pública. A carreira administrativa. Adquisición e perda da condición de funcionario. As situacións administrativas. Incompatibilidades. Dereitos e deberes dos empregados públicos. O código de conduta. Principios éticos e de conduta. Código disciplinario.

### MATERIA ESPECÍFICAS:

#### BLOQUE I:

- 1.- O sometemento da Administración á Lei e ao Dereito. Fontes do Dereito Público. A Lei e o Regulamento.
- 2.- O Administrado: concepto e clases. Capacidade e as súas causas modificativas. Os dereitos dos cidadáns en relación coa Administración Pública.
- 3.- Os actos administrativos: concepto, elementos e clases. Termos e prazos. Requisitos. Validez. Eficacia. A nulidade e a anulabilidade.
- 4.- O procedemento administrativo: os interesados. Fases do procedemento administrativo común: iniciación, ordenación, instrución, finalización e execución.
- 5.- Revisión dos actos administrativos. Revisión de oficio. Os recursos administrativos. O recurso contencioso-administrativo.
- 6.- A potestade sancionadora. Principios informadores. O procedemento sancionador.
- 7.- Os bens das entidades locais. A súa clasificación: bens de dominio público, bens patrimoniais e bens comunais.
- 8.- Os contratos da Administración Local. Clasificación dos contratos. Os seus elementos. A selección do contratista. Adjudicación, formalización e execución do contrato. A revisión de prezos. A extinción do contrato.
- 9.- Os contratos administrativos tipo. O contrato de obras. O contrato de xestión de servizos públicos. O contrato de subministracións.
- 10.- As formas de acción administrativa con especial incidencia na esfera local: fomento, policía e servizo público. A xestión de servizos públicos locais. Formas de xestión.
- 11.- Procedemento administrativo local. O rexistro de entrada e saída de documentos. Requisitos da presentación de documentos. Comunicacions e notificacións.

12.- O expediente administrativo: definición, partes e tramitación. A organización do expediente administrativo. Os documentos administrativos. Clases. Soportes. Documentos administrativos de decisión, de tramitación. O arquivo como fonte de información.

13.- Ordenanzas e Regulamentos das Entidades Locais. Clases. Procedementos de elaboración e aprobación. Os bandos.

14.- Funcionamento dos órganos colexiados locais. Convocatoria e orde do día. Réxime de sesións e acordos. Votacións. Actas e certificados de acordos.

15.- As relacións entre os entes locais e as restantes entidades territoriais. Autonomía municipal e tutela.

## BLOQUE II:

1.- O municipio como entidade local: concepto e elementos. O termo municipal. A poboación. Organización Municipal: Órganos de decisión colexiados e unipersoais e organización complementaria.

2.- Os actos administrativos: concepto, elementos e clases. Requisitos: a motivación e a forma. A eficacia dos actos administrativos. Termos e prazos. Requisitos. Validez e eficacia.

3.- Os dereitos dos cidadáns en relacións coa Administración Pública. Os interesados: concepto de interesado.

4.- A xestión recadatoria das Entidades Locais. Procedementos recadatorios. A recadación en período voluntario. Os procesos recadatorios en vía de constrinximento.

5.- O réxime de gasto público local: a execución orzamentaria. Orde de prelación dos gastos. Expedientes de modificación de cretos. Contabilidade e rendición de contas. Control e Fiscalización orzamentaria.

6.- As Facendas Locais. Clasificación dos ingresos. Ordenanzas fiscais. Orzamento das Entidades Locais: Conceptos esenciais da súa aprobación e execución.

7.- Os créditos do orzamentos de gastos: delimitación, situación e nivel de vinculación xurídica. As modificacións de crédito: clases concepto, financiamento e tramitación.

8.- A execución do orzamento de gastos e de ingresos: Os pagamentos a xustificar. Os anticipos de caixa fixa. Os gastos de carácter plurianual. A tramitación anticipada de gastos. Os proxectos de gasto. Os gastos con financiamento afectada: especial referencia ás desviacións de financiamento.

9.- Peche e liquidación do orzamento. Resultado orzamentario e remanente de tesourería. Control e fiscalización

10.- A tesourería das Entidades Locais. Réxime xurídico. O principio de unidade de caixa. Funcións da tesourería. Organización. Situación dos fondos: a caixa e as contas bancarias. A realización de pagamentos: prelación, procedementos e medios de pagamento. O cumprimento do prazo nos pagamentos: o período medio de pagamento.

11.- Os impostos locais: Imposto sobre Bens Inmóbles, Impostos sobre actividades económicas, Imposto sobre Construcións, Instalacións e Obras, Impostos sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

12.- A contabilidade nas entidades locais e os seus organismos autónomos: os modelos normal, simplificado e básico. As Instrucións dos modelos normal e simplificado de contabilidade local: estrutura e contido.

13.- A Conta Xeral das Entidades Locais: contido, formación, aprobación e rendición.

14.- O salario. Concepto. Natureza Xurídica. Clases. Liquidación e pago: lugar, tempo, forma e documentación do salario. Estrutura salarial. O SMI. O IPREM. A nómina: confección, documentación e tramitación.

15.- Réxime Xeral Seguridade Social: Bases de cotización. Concepto e exclusións. Determinación das bases de cotización. Cotización nas situacións de IT, maternidade, nacemento e coidado do menor e exercizo corresponsable do coidado do lactante, pluriemprego e pluriactividade, contrato a tempo parcial, xornada reducida por garda legal e folga parcial.

## ANEXO II. - MODELO DE INSTANCIA.

D./Dña. ...., con DNI /NIE número .....  
e domicilio a efectos de notificacións e comunicación en .....  
..... CP ..... localidade ..... telf .....  
Dirección Electrónica Habilitada: .....  
(indicar so no caso de que desexe que as notificacións lle sexan practicadas de xeito telemático)

## EXPÓN:

1º).- Que ten coñecemento da convocatoria publicada para a selección dun administrativo/a segundo as bases publicadas no BOP de data .....

2º).- Que estou en posesión de todos e cada un dos requisitos esixidos na base 5ª de selección para participar no presente proceso selectivo e no caso de obter a praza comprométome a prestar xuramento ou promesa de conformidade co RD 70/1979.

3º) Que coñezo e acato incondicionalmente as bases que rexen o presente proceso selectivo.

4º) Que estou en posesión da seguinte titulación ou en condicións de obtela á data de remate de presentación de solicitudes do presente proceso selectivo: (marcar o que proceda)

☐ Certificado CELGA nivel 4 ou de ter superados os estudos conducentes á obtención da validación do nivel de competencia en lingua galega equivalente ao CELGA 4 segundo a Orde do 16 de xullo de 2007 da Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria, modificada pola ORDE do 10 de febreiro de 2014.

Polo exposto,

SOLICITO: Ser admitido/a ao correspondente proceso selectivo, achegando estes efectos a seguinte documentación:

## DOCUMENTACIÓN QUE SE ACHEGA (Marcar o que proceda)

- ☐ Copia do DNI
- ☐ Copia dos documentos xustificativos de cumprir os requisitos de participación previstos na base quinta.
- ☐ No seu caso, ditame técnico facultativo (DTF) a efectos da adaptación solicitada de medios e tempos para persoas con diversidade funcional (Orde PJC/804/2025).
- ☐ Xustificante de pago da taxa por dereitos de exame.

## PREFERENCIA DE LINGUA PARA A REALIZACIÓN DE PROBAS:

- ☐ Galego
- ☐ Castelán

Lugar e data

Asdo. ....

SRA. ALCALDESA DO CONCELLO DE RÁBADE.

Rábade, 9 de outubro de 2026.- A alcaldesa, Remedios González Cabarcos.

R. 2770

## RIBADEO

### *Anuncio*

#### **Aprobación definitiva do Plan Especial de Infraestruturas e Dotacións para a ampliación do local social do monte veciñal en man común de Santa Cruz.**

En cumprimento do disposto no artigo 82 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do solo de Galicia, e nos artigos 144.18 e 199 do Decreto 143/2016, do 23 de setembro, polo que se aproba o seu regulamento, faise pública a aprobación definitiva do **Plan Especial de Infraestruturas e Dotacións para a ampliación do local social do monte veciñal en man común de Santa Cruz** mediante Acordo Plenario de data 31/03/2026.

A normativa e ordenanzas deste Plan Especial publícase integramente no Boletín Oficial da Provincia.

A documentación íntegra deste, incluído o extracto ambiental, poderá consultarse na seguinte ligazón:

**<https://cmatv.xunta.gal/rexistro-de-planeamento-urbanistico-de-galicia>**

Así mesmo, o informe ambiental estratéxico e a demais documentación do procedemento de avaliación ambiental do referido plan poderá ser consultada na seguinte ligazón:

Plans por tipoloxía – CMAOT (xunta.gal)

Ribadeo, 24 de setembro de 2026.- O alcalde, Daniel Vega Pérez.

#### **TÍTULO I.- NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER GENERAL**

##### **Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente NORMATIVA URBANÍSTICA será de aplicación en todo el ámbito del” PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES PARA LA AMPLIACIÓN DEL LOCAL SOCIAL DEL MONTE VECINAL EN MAN COMÚN SANTACRUZ“ en el ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), delimitado en los correspondientes planos de ordenación y se redactó de acuerdo con las disposiciones contenidas en los textos legales, cuyas abreviaturas en adelante serán las siguientes:

- o LSG: Ley 2/2016: Ley 2/2016, del 10 de febrero, de suelo y urbanismo de Galicia
- o RLSC: Decreto 143/2016, del 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, del 10 de febrero del suelo de Galicia.

##### **Art. 2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**

El Plan General de Ordenación Municipal de Ribadeo alcanzó su aprobación definitiva el 14 de noviembre de 2014 (publicándose en el DOG del 01/12/2014) y constituye el instrumento urbanístico de ordenación integral del municipio, en el que se clasifica la totalidad del suelo y se establece el régimen jurídico aplicable al mismo, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística y las determinaciones orientadas a promover su desarrollo y ejecución y clasifica el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones (PEID) como suelo rústico de protección agropecuaria y suelo rústico de especial protección forestal.

##### **Art. 3.- VIGENCIA Y REVISIÓN**

La eficacia del acto de aprobación definitiva y la entrada en vigor del PEID aprobado, quedará condicionada a la que el acuerdo de aprobación definitiva se publique, en el plazo de un mes desde su adopción, en el Diario Oficial de Galicia, y el documento que contenga la normativa y las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia, además de su inscripción en el Registro de Planeamiento Urbanístico de Galicia y de la notificación individual a todas las personas titulares catastrales de los terrenos afectados.

El PEID tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión y posibles modificaciones (Art. 82.1 LSG).

#### **TÍTULO II.- NORMAS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PEID**

##### **Art. 4.- COMPETENCIAS**

El desarrollo, gestión y ejecución del presente PEID, corresponden a la Comunidad vecinal del Monte de Santa Cruz, por tratarse de un plan de iniciativa particular, sin perjuicio de la atribución de competencias a Órganos específicos municipales, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

##### **Art. 5.- INSTRUMENTOS**

El desarrollo y ejecución de las determinaciones contenidas en el PEID podrá llevarse a cabo mediante la redacción de los siguientes instrumentos:

1. Proyectos de Obras Comunes.
2. Proyectos de Edificación.

En ambos casos se estará al dispuesto en la legislación sectorial vigente de aplicación.

#### **Art. 6.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS**

1. La ejecución material de las determinaciones del PEID, en lo relativo a las obras de urbanización, se realizará mediante proyectos técnicos los cuales, según su objeto, se incluirán en alguna de las siguientes clases:

##### **a) PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS.**

En aquellos casos de obras necesarias o complementarias con las de edificación, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones del presente PEID y en el PGOM del Ayuntamiento de Ribadeo, podrán realizarse proyectos de obras ordinarias.

### **TÍTULO III.- NORMAS DE USO**

#### **Art. 7.- DISPOSICIONES GENERALES**

1. El uso dotacional de equipamientos comprende todos los locales, edificaciones y espacios de carácter público o privado destinadas a satisfacer las necesidades educativas, sanitarias, culturales, etc., de la población.
2. Serán de aplicación las normas generales de uso establecidas en la normativa del PGOM del ayuntamiento de Ribadeo (artículo 96 al 112) complementadas con las condiciones particulares establecidas para las dotaciones públicas (artículo 268) y para el suelo rústico (artículo 413), respetando el equipamiento existente.

### **TÍTULO IV.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN**

#### **Art. 8.- DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las presentes Normas tienen por objeto regular las condiciones aplicables a las “obras que puedan realizarse en las edificaciones existentes”, así como a las “nuevas edificaciones” que se construyan en el ámbito del PEID debiendo cumplir las normas generales de edificación establecidas, para cada ordenanza particular, en la normativa del PGOM del ayuntamiento de Ribadeo y en la LSG así como los criterios establecidos en la Guía de Color y Materiales de Galicia” publicada por el Instituto de Estudios del Territorio.
2. Estas normas se aplicarán con carácter general, salvo determinaciones específicas contenidas en las Normas Particulares incluíndas en la presente normativa, en cuyo caso se aplicarán estas últimas.

#### **Art. 9.- ADAPTACIÓN AL ENTORNO**

1. La composición volumétrica de las edificaciones y construcciones favorecerán su integración en el paisaje y la adaptación del conjunto a las características de la topografía y del paisaje del lugar.
2. Para el acabado de las construcciones se emplearán materiales y técnicas constructivas que ofrezcan un resultado acorde con las formas y los colores propios del lugar y de la arquitectura tradicional, empleando como referencia a Guía de color y materiales desarrollada para la grande área paisajística de la Mariña- Bajo Eo.
3. Para construcciones de características sustancialmente diferentes de las de la arquitectura tradicional, como equipamientos en los que no resulte congruente emplear los materiales y técnicas constructivas tradicionales, deben seleccionarse los materiales y los colores en atención a las características del paisaje de acogida, de tal manera que se procure la mejor integración cromática y textural posible. Son preferibles soluciones que impliquen un mantenimiento bajo, con el fin de asegurar una buena imagen durante lo mayor tiempo posible, tales como las piezas prefabricadas de hormigón u otros materiales, susceptibles de facilitar el montaje y de recibir tratamientos texturales y cromáticos privadizados diferentes de la pintura (más estables y duraderos). En el caso de utilizarse estos materiales prefabricados, conviene cuidar los acabamentos para transmitir una imagen de calidad. En cualquiera caso se prohíbe el empleo de materiales que degraden visualmente el paisaje por su color, brillo o similares, así como las fábricas de ladrillo o bloque de hormigón sin revestir.
4. Las cubiertas serán congruentes con las cubiertas de la arquitectura tradicional, empleando preferentemente la pizarra como material de cubrición. Si bien, se podrá optar por otro material evitando en cualquiera caso los tonos excesivamente llamativos y que no se adapten al ámbito en el que se encuentran.
5. Para la carpintería exterior (puertas, ventanas y huecos de ventilación) se empleará como referencia a Guía de color y materiales para esa grande área paisajística.
6. Las construcciones o instalaciones auxiliares o complementarias (tales como silos, depósitos, stands, etc.) se rematarán en la mismo color que las construcciones principales, excepto que se trate de elementos prefabricados no susceptibles de tratamiento cromático. Si se trata de elementos puntuales, lineales o de muy pequeña superficie, pueden rematarse con el color empleado para la carpintería exterior de las construcciones.
7. Se respetarán todos los ejemplares de arboreda autóctona existentes que no resulten incompatibles con la construcción. La vegetación podrá utilizarse para integrar los volúmenes construidos, no para camuflarlos.

8. En el caso de ampliaciones, las nuevas construcciones o instalaciones se integrarán con las existentes con el fin de alcanzar una idónea imagen de conjunto. Si estas se encontraran en un mal estado de conservación, o sus características fueran discordantes con los criterios de integración paisajística expuestos en estas directrices, el proyecto de ampliación debe prever las obras de mejora o acondicionamiento precisas para conseguir una adecuada imagen del conjunto.

9. En la pavimentación exterior, señalización, las áreas de ocio y elementos de mobiliario urbano etc., se recomienda consultar la Guía de buenas prácticas en intervenciones en espacios públicos.

## **TÍTULO V.- NORMAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

### **Art. 10.- DISPOSICIONES GENERALES**

La responsabilidad de la apariencia y conservación, tanto de en medio natural como de en medio urbano corresponde en primera instancia al Ayuntamiento, y, por lo tanto, cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio. Como consecuencia, se podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, de instalaciones o actividades, o cualquiera otro permiso que pueda implicar aficiones negativas al medio ambiente, de acuerdo con el establecido en el PGOM y en el presente PEID.

### **Art. 11.- DISPOSICIONES ADICIONALES EN MATERIA DE PAISAJE**

1. Se garantizará la protección de las vistas desde el Camino de Santiago y desde la Capilla de Santa Cruz y su contorno de protección, por lo que cualquier nueva construcción en el ámbito se dispondrá de tal modo que se minimice la eliminación de elementos naturales o contruídos de interés paisajístico, tales como afloramientos rocosos, pies o masas de arboreda autóctona, vallas u otras construcciones tradicionales, y se escogerá la localización que ofrezca una mejor integración volumétrica y escénica con el Camino y la Capilla y su contorno. Asemade, se dispondrán dentro de la parcela setos o masas vegetales irregulares, diseñadas para integrar los volúmenes contruídos y matizar su visibilidad, de tal modo que adquieran un aspecto semejante a las formaciones vegetales naturales existentes en el entorno.

2. Queda prohibida la ejecución de cierres macizos. De conformidad con la Guía de caracterización e integración paisajística de vallados, para la comarca de la Mariña - Bajo Eo Litoral los cierres en suelo rústico se realizarán mediante cierre de madera de estaca vertical y tableros horizontales o mediante estacas de madera de diámetro alrededor de 20-30cm con 3 alambres separados 4,5-5m. En las setos vegetales para el cerramiento de parcelas se emplearán, siempre que sea posible, especies autóctonas. En cualquiera caso se evitará las especies invasoras, así como especies de tipo ornamental propias de las zonas urbanizadas.

3. Se primará la conservación de los elementos fundamentales que caracterizan el paisaje rural, entre los cuales destacan los bosquetes autóctonos, setos y chousumes.

Los taludes o desmontes resultantes no superarán 1,80 metros de altura con el fin de evitar variaciones significativas de la topografía original del entorno (art. 46 de la LPCG), compensando la excavación con el relleno, de tal modo que el socalco difiera el menos posible de la sección natural de los terrenos.

En la parte no edificada de la parcela se evitará la acumulación desordenada de materiales, maquinaria, recipientes, desechos o equivalentes. Para tal fin deben preverse o bien lugares específicos de almacenamiento en zonas de escasa visibilidad, o bien las oportunas medidas de ocultación, de suerte que se evite un impacto visual negativo sobre el entorno.

### **Art. 12.- DISPOSICIONES ADICIONALES EN MATERIA DE AGUAS.**

1. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquiera otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, la cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, del 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, del 11 de abril, modificado por RD 9/2008, del 11 de enero, RD 638/2016, del 9 de diciembre y RD 665/2023, del 18 de julio).

2. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al incluso lecho, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas.

3. Según lo establecido en el artículo 24.1 de la Normativa del Plan hidrológico vigente la incorporación de las aguas residuales a redes públicas de saneamiento se considera la opción preferente, por tanto, en el momento en que exista la posibilidad de incorporar las aguas residuales a una red de saneamiento pública, deberá ejecutarse dicta conexión.

**TÍTULO VI.- NORMAS PARTICULARES****Art. 13.- DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES****1. CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza será de aplicación a los equipamientos previstos en suelo rústico delimitados nel presente PEID.

**2. TIPOLOGÍA**

En función de las características tipológicas del entorno en el que se sitúa el equipamiento, de su función y de las exigencias de la reglamentación y normativas vigentes, el equipamiento que se implante deberá adoptar la tipología exenta o apegada a la edificación existente.

**3. RECUADOS**

a) La nueva edificación podrá apegarse al perímetro delimitado como “área de movimiento de la edificación” nos planos de ordenación, siempre y cuando se cumpla con el siguiente:

b) RECUADO FRONTAL. Se tenderá la que el recuado frontal del equipamiento, guarde relación con los exigidos en el entorno de la zona en que se sitúe, por lo que no será inferior a 5 metros del linde de la parcela.

c) RECUADO A COLINDANTES. El recuado a colindantes de la parcela será, como mínimo, la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de 5 metros.

**4. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS DE UNA MISMA PARCELA**

En el supuesto de que el equipamiento esté constituido por dos o más edificios, la separación entre sus fachadas será igual o superior a la mayor de las alturas de cornisa.

**5. OCUPACIÓN MÁXIMA DE La PARCELA**

La ocupación máxima de las edificaciones en la parcela no excederá del 20% del PEID y se localizará en todo caso dentro del “área de movimiento de la edificación” identificada nos planos de ordenación.

**6. ALTURA MÁXIMA DE CORNISA**

a) La altura máxima de cornisa, salvo justificación expresa, no podrá superar la de B+1 (7m) permitida para el suelo rústico, salvo justificación expresa por el tipo de equipamiento como pabellones deportivos, iglesias, etc.

b) La medición de alturas se realizará de acuerdo con las condiciones generales de edificación establecidas en el PGOM de Ribadeo.

**7. CIERRES.**

a) Se seguirá el dispuesto en la Guía de Caracterización e Integración Paisajística de Vallados publicada por el Instituto de Estudios del Territorio.

b) Los cierres de las parcelas tendrán una altura máxima de 2,00 m y procurarán una imagen homogénea.

c) Y stesserán abiertos, mediante redes metálicas o rejas, y podrá integrarse vegetación en su diseño, conforme al establecido en el TÍTULO VArt. 112 de la presente normativa.

**8. CONDICIONES ESTÉTICAS.** Serán de aplicación las condiciones generales de estética establecidas en la normativa del PGOM del ayuntamiento de Ribadeo y en particular:

a) **EDIFICACIONES:** La composición de las edificaciones será libre. Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias deberán tratarse con similares niveles de rematado que edificación principal.

b) **FACHADAS.** Las fachadas de los edificios y sus paredes medianeras, así como las fachadas que resulten visibles desde los espacios públicos (incluidas las traseras), deberán tener tratamiento de fachada y conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

c) **CUBIERTAS.** Se prohíbe el uso de fibrocemento en su color natural, cuando pueda quedar visto. Se admite la pizarra como material de cubrición, si bien, se podrá optar por otro material evitando en cualquiera caso los tonos excesivamente llamativos y que no se adapten al ámbito en el que se encuentran

d) **MATERIALES.** Se prohíbe el empleo de materiales de deficiente conservación, así como la utilización en los paramentos exteriores de pinturas fácilmente alterables por los agentes atmosféricos o de combinaciones agresivas de color. Se limitarán las superficies metálicas brillantes, que aumentan la visibilidad del conjunto la largas distancias. Para evitar tal efecto hace falta elegir materiales y colores que suavicen el contraste con el entorno empleándose como referencia a guía de colores y materiales publicada por la Xunta de Galicia.

**9. OTRAS CONDICIONES.**

a) Se permiten sótanos y semisotos, cumpliendo las condiciones generales de edificación establecidas en el PGOM de Ribadeo.

b) En los espacios libres de la parcela, había sido del área de movimiento definida nos planos de ordenación, se prohíbe todo tipo de construcciones, así como las prolongaciones de planta baja.

c) La previsión de aparcamientos se realizará en función del destino final de la dotación. Las plazas de aparcamento deberán formalizarse en planta sótano, semisoto o en el espacio libre de la parcela, y se materializarán fuera de los terrenos en estado natural delimitados nos planos de ordenación.

d) Se deberá justificar el número de plazas en función del uso previsto; y en todo caso, se establece una dotación mínima de 1 plaza/100 m2 edificables. La reserva de plazas adaptadas se realizará segundo el establecido en la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras.

e) Los proyectos que se presenten, deberán hacer constar la necesidad de que en el registro de la propiedad conste la vinculación de la superficie exigible a la construcción y al uso autorizado expresando la indivisibilidad y las concretas limitaciones al uso y a la edificabilidad previstos.

10. CONDICIONES DE USO. En los edificios destinados a equipamientos se permitirán los usos establecidos en el Artículo 98 al Artículo 112 de la Normativa del PGOM, con las condiciones establecidas nos mismos.

R. 2738

## MINISTERIO DE FACENDA

### BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONS (BDNS) - XOVE

#### *Anuncio*

EXTRACTO DA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2026-1438 DO 7 DE OUTUBRO DE 2027 POLA QUE SE APROBA A CONVOCATORIA DOS PREMIOS DO CONCURSO ELABORACIÓN DE CARETAS DE ENTROIDO 2027

BDNS (Identif.): 934193

De acordo co disposto nos artigos 17.3.b e 20.8.a da Lei 38/2003, do 17 de novembro, xeral de subvencións, publícase o extracto da convocatoria, cuxo texto completo se pode atopar na Base de Datos Nacional de Subvencións (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/934193>)

#### **Primeiro. Beneficiarios, requisitos e prazo de presentación de solicitudes de participación.**

Poderá participar no concurso e ser beneficiario destas axudas calquer/a neno/a ou rapaz/rapaza empadroado/a no Concello de Xove en idade escolar (dende 4º de Infantil ata 4º de ESO).

A documentación a presentar será a seguinte:

- Ficha de inscrición establecida ao efecto

A ficha de inscrición deberá presentarse, xunto coa postal a concursar na Biblioteca Municipal con data límite 30 de xaneiro de 2027.

#### **Segundo. Obxecto**

Os premios do concurso de confección de caretas de Entroido organizado polo Concello de Xove teñen por obxecto incentivar a participación cidadá, en particular dos escolares de Xove, na programación prevista para o Entroido 2027.

#### **Terceiro. Bases reguladoras**

Bases aprobadas no marco da Ordenanza Xeral de Subvencións do Concello de Xove publicadas no B.O.P. núm. 136 de 16 de junio de 2025 (<https://xove.sedelectronica.gal/transparency/676b7e81-659d-4cf9-9e3b-9b3918520218/>)

#### **Cuarto. Contía dos premios**

Haberá cinco categorías: 4º, 5º e 6º de Infantil; 1º e 2º de Primaria; 3º e 4º de Primaria; 5º e 6º de primaria e 1º a 4º de ESO. En cada unha destas categorías haberá tres premios: un primeiro, un segundo e un terceiro premio.

Os premios consistirán en lotes de libros ou material escolar valorados en 30 euros. O xurado poderá deixar deserto calquera dos premios, se así o considera oportuno.

De acordo co RD 439/2007, de 30 de marzo, polo que se aproba o Regulamento do Imposto sobre a Renta das Persoas Físicas, non están suxeitos a retención ningún dos anteriores premios.

Xove, 7 de outubro de 2026.- O alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 2739